



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA
LA SEGURIDAD PÚBLICA – DELITO DE PELIGRO
COMUN – CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO
DE EBRIEDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 04440-2011-43-
JPL-JMJ, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA –
LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR:

VICTOR ANIBAL TORRES VASQUEZ

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABÓN

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: Por sobre todas las cosas.

Por los sueños depositados en mi corazón,
y que hoy se hace realidad.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y por su gran labor cognitiva y altruista de formar nuevos profesionales en esta hermosa carrera del Derecho; gracias al equipo de profesores que con su sapiencia, paciencia y respeto hicieron posible mi formación profesional.

Víctor Aníbal Torres Vásquez

DEDICATORIA

A mis queridos Padres:

Aníbal Torres Zegarra - Susana Vásquez Sánchez

Quienes fueron una fuente de apoyo incondicional y comprensión para ayudarme en cada etapa de mi vida.

A mi esposa:

Jenny Antonia Castañeda Escobedo

Quien con su amor y cariño, me apoyo y alentó para continuar, cuando parecía que me iba a rendir.

A mis hijos:

Jhon A. Torres Castañeda – Maricielo S. Torres Castañeda

A quienes les adeudo tiempo dedicados al estudio,
A quienes trato de no defraudar, que son mi ejemplo a seguir.

A toda mi Familia, amigos y compañeros

de trabajo; el grupo de “Alto Desempeño” al Señor Núñez al Ing. Amoretti, por permitirme aprender más de la vida a su lado, todo es posible gracias a Dios.

Víctor Aníbal Torres Vásquez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04440-2011-43-JPL-JMI, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y alta; que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: baja, mediana y alta. Se concluyó, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana.

Palabras clave: Calidad, delito de peligro común, conducción en estado de ebriedad motivación, y sentencia

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime against public security - Crime of Common Peril - Driving the Vehicle in a State of Drunkenness, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters? , in the file N ° 04440-2011-43-JPL-JMI, of the Judicial District of Lima - Lima, 2018; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: medium, high and high; that, of the sentence of second instance was of rank: low, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and medium.

Keywords: Quality, common danger crime, drunk driving, motivation, and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	i
Resumen.....	v
Abstract	v
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	x
I.INTRODUCCION.....	1
1.1.Antecedentes	9
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias e estudio. ..	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.	11
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	15
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	21
2.2.1.3. La jurisdicción.....	22
2.2.1.3.1. Concepto	22
2.2.1.3.2. Elementos	23
2.2.1.4. La competencia.	24
2.2.1.4.1. Concepto	24
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	24
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.	26

2.2.1.5. La acción penal.....	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	26
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	27
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	28
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	28
2.2.1.6. El proceso penal.....	29
2.2.1.6.1. Concepto	29
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.....	29
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.....	32
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.....	33
2.2.1.6.5. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	33
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	34
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	34
2.2.1.7.2. El juez penal.....	34
2.2.1.7.3. El imputado.....	34
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	35
2.2.1.7.5. El agraviado.....	35
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	36
2.2.1.8. La prueba.....	36
2.2.1.8.1. Concepto.....	36
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	37
2.2.1.8.3. La valoración probatoria.....	37
2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudi.....	38
2.2.1.9. La sentencia	39
2.2.1.9.1. Concepto.....	39

2.2.1.9.2. La sentencia penal.	39
2.2.1.9.3 .Estructura y contenido de la sentencia.	40
2.2.1.9.4. Contenido de la sentencia de primera instancia.	40
2.2.1.9.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.	41
2.2.1.10. Impugnación de resoluciones.	43
2.2.1.10.1. Concepto.....	43
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	43
2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios	44
2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	44
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	47
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	47
2.2.2.2. La teoría del delito.	48
2.2.2.3. Componentes de la teoría del delito.....	48
2.2.2.3.1. Teoría de la Tipicidad.....	48
2.2.2.3.2. Teoría de la Antijuricidad.....	48
2.2.2.3.3. Teoría de la culpabilidad.	49
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.	49
2.2.2.4.1. La pena.	49
2.2.2.4.2. Clases de pena.	49
2.2.2.4.3. Criterios Generales para la Determinación de la Pena.	50
2.2.2.4.4. El delito de conducción en estado de ebriedad..	51
2.3. Marco Conceptual	52
III.- HIPOTESIS.....	55
IV.- METODOLOGIA.....	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación	56
4.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa – Cualitativa (Mixta).....	56

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria – Descriptiv	57
4.2. Diseño de la investigación	58
4.3. Unidad de análisis.....	59
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.5. Técnicas e instrumentos de investigación.....	62
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de dato	63
4.6.1. De la recolección de datos	64
4.6.2. Del Plan de análisis de datos	64
4.6.2.1. Primera etapa.....	64
4.6.2.2. Segunda etapa.....	64
4.6.2.3. La tercera etapa	64
4.7. Matriz de consistencia lógic	65
4.8. Principios ético	67
5.1. Resultado	68
5.2. Análisis de los resultado	115
V.- CONCLUSIONES.....	127
BIBLIOGRAFIA.....	133
ANEXOS:	138
Anexo 1. Evidencia empírica del Objeto de Estudio, sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 04440-2011-43-JPL-JMJ- Del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018.....	139
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	149
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	162
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable.....	170
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	183

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	68
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	86
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	90
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	90
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	94
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	104
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	109
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia	109
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	112

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender a la administración de justicia necesita de una condición la cual se manifiesta como un compuesto de elementos que dotará de facultades y mecanismos a los funcionarios conformados por jueces y magistrados, quienes como grupo humano representarán al estado en ejercicio de la función jurisdiccional y con sujeción a la constitución y demás normas constituidas para resolver las controversias entre los justiciables y velar por el respeto irrestricto de los derechos entre las personas con el objeto de lograr paz social cuando existe una pugna de intereses y lucha entre derechos, incluyendo la vulneración a derechos de orden social y la contención de conductas contrarias al orden social y buenas costumbres.

En el contexto Internacional:

En España, según Linde (2015), para un buen funcionamiento de la administración de Justicia, así como el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes: El proceso en su elaboración, es un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas, mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse las crisis de las cámaras legislativas tanto del Estado como el de las comunidades autónoma, cuya deficiencias ha sido puesta de manifiesto por los autores, y por sus conocimiento.

La constitución española, ha desarrollado a lo largo de su historia cambios que sean homogéneos a sus principios y lo han implementado basado en la unanimidad del poder, ello convirtió a España en un sistema que está muy lejos de la democracia. Es así que por varias décadas no hubo un avance concreto en el ámbito judicial, ya que trae a colación antecedentes negativos referente a su organización estatal, si bien es cierto aún falta mucho para encontrar soluciones que ponga fin a las dificultades que presenta los tribunales (Xiol Rios, 2013).

El panorama en Ecuador no es nada ajeno a nuestro sistema. El sistema judicial ecuatoriano, se ha caracterizado por sus profundos vínculos con el poder político, por su incapacidad para responder a las demandas ciudadanas, asimismo la carencia de infraestructura acorde a las necesidades del crecimiento poblacional, la poca inversión que se le ha dado a la implementación de tecnología de punta, como instrumentos para mejorar y facilitar el acceso al conjunto de trámites administrativos, que tienen lugar en las distintas fases de los procesos vinculados a las tareas inherentes de los jueces, su evidente ineficiencia que se expresa en el retardo de un litigio judicial y su tan criticada corrupción estatal (Preciado Quiñonez, 2013).

En nuestro contexto peruano:

Enfocándonos en el plano territorial, no es ajeno ver que nuestro sistema de justicia y su administración presenta demasiadas carencias y debilidades, las cuales tiene su arraigo tanto en el factor humano como en el mismo sistema de organización, puesto que si hablamos del factor humano, es muy sensible el tema de la corrupción en todas las escalas y distintos niveles de los órganos jurídicos, tanto por favorecer a algún sujetos procesal como en recibir una suerte de dadivas para aligerar las demoras procesales, lo que presupone esta preferencia en el perjuicio indirecto del resto de justiciables que también han incurrido en solicitar la tutela jurídica estatal.

Por otro lado si hablamos de las debilidades que presenta el sistema de organización de la administración de justicia, vemos que la excesiva extensión y retraso de la búsqueda un resultado final que concluyo los proceso y pretensiones de los justiciables, no concuerda con los plazos establecidos en las normativas específicas de cada rubro jurídico, y por tanto esta aletargamiento en los procesos judiciales, que tiene congruencia en parte con las falencias del grupo humano que labora para el sistema de administración de justicia, también vemos en algunos casos, que la organización como estructura de trabajo y de proceso no es la adecuada, sobre en un ambiente procesal actualizado donde se busca aligerar las cargas procesales, así como acelerar la excesiva formalidad conductual que solo entorpece el rol tuitivo del estado e inmoviliza lo que debería ser un flujo constante

de resolución de conflictos por parte del estado.

Ahora estas no son meras especulaciones, esta información obedece al foro común de aquellos ciudadanos que en calidad de justiciables han requerido de las prestaciones y beneficios que la administración de justicia otorga a las personas en búsqueda de tutela jurídica, asimismo, expresa la apreciación que tiene los administrados internos trabajadores del mismo grupo humanos que labora en los distintos órganos de la administración de justicia, a escala local, provincial y nacional. (IPSO Apoyo, 2010)

Desde un enfoque más concreto y específico, con relación al objeto materia de investigación. Uno de los aspectos más resaltantes dentro del espectro de falencias y debilidades que presenta la administración de justicia, se centra en las resoluciones judiciales y la calidad de las sentencias, en razón de su contenido, así como la proba formalidad y cumplimiento de los parámetros que amerita, una adecuada sentencia tanto en primera como en segunda instancia, lo que conlleva un trabajo minucioso respecto del foco de objetividad y subjetividad que tiene los operadores judiciales para emitir estas resoluciones, y que las mismas no sean objeto de algún error formal o material.

Sobre el mencionado punto, este trabajo académico de naturaleza investigativa por su originalidad e innovación, buscará demostrar que la valoración de las resoluciones judiciales que obran sobre el delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común-Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, no cumple con los parámetros de óptima estimación en lo que refiere a contenido y a la fundamentación pertinente dentro del rubro del derecho penal, y como efecto colateral que deja esta carencia en la calidad resolutoria produce consecuencias que afectan tanto a los justiciables que sufren el perjuicio de esta ineficacia jurídica, así como las mismas consecuencias que sufre el sistema y su administración de justicia al corregir lo que se considera una resolución que no reviste de probidad, transparencia e idoneidad.

Bajo esa premisa, y buscando darle una armonía y orden al presente trabajo, el cual se desarrollará puntualizando el problema y dividiendo los factores que motivan esa problemática, para abordarlos de tal forma que, sea material de investigación de fácil entendimiento y pueda servir como base conceptual para los

posteriores trabajos de investigación que planteen las mismas interrogantes o busquen delimitar la problemática en estudio. Asimismo, se profundizará en las variantes que buscan solucionar o al menos dar una suerte de apoyo cognitivo, para resolver estas falencias en la administración de justicia, en lo que respecta a la sentencias y resoluciones que se emiten en los órganos jurisdiccionales que tiene competencia y conocimiento sobre la regulación de esta conducta penal.

En el Ámbito Judicial de Lima:

El sistema de justicia peruano, adolece de una fuerte y creciente tendencia de ser un sistema totalmente ineficaz, tanto estructural, procesal como en las labores que desempeñan sus trabajadores y colaboradores, en todos los rangos organizacionales. Incluso con mayor desaprobación se encuentran los jueces y magistrados, quienes son objeto de ser catalogados como agentes activos de la corrupción que existen en el país. Corrupción, que representa un gran problema puesto que presupone, la necesidad de ofrecer un incentivo monetarios a los operadores judiciales con el objeto de acelerar o simplemente cumplir con su labor pública, labora que no debería desarrollarse con total normalidad y no impulsada por dadas de carácter pecuniarias y muchas veces se ve otros intereses de por medio .

Esta dificultad de la corrupción ha generado un desequilibrio total, puesto que nuestro sistema de administración ya presenta muchas dilaciones debido a la extensa carga procesal, lo cual es una proyección de la ineficacia del factor humano laboral en los órganos de justicia, ahora adicionar este factor que sólo entorpece el orden y la transparencia de un sistema para buscar favorecer la celeridad procesal, así como el beneficio procesal e inclinar la balanza de objetividad en los procesos, donde los incentivos pecuniarios, buscan generar mayor velocidad o adelanto de las etapas procesales, o quizás obviar algunas formalidades necesarias en el desarrollo del proceso, así como diligenciar de forma más acelerada y menos propia los bloques procedimentales; así como evitar las dilaciones burocráticas procedimentales.

Lo cual no se aprecia en aquellas resoluciones que han sido afectas de la corrupción, lo que repercute claramente siendo que los fallos judiciales no obedecen

a los criterios de objetividad, y advierte ciertas incongruencias con los medios actuados y debido a la influencia económica a los operadores judiciales en beneficio de los interesados. Estos factores generan una latente desconfianza en nuestro aparato judicial, considerándose así un mecanismo de acceso al Poder Judicial, que sólo representa una pérdida de tiempo y dinero para los ciudadanos. (Chanamé Orbe, 2012)

Impacto de la problemática que atañe la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En relación al preámbulo académico científico, y con relación a nuestro foco de investigación que obra sobre los grados de valoración respecto de la administración de justicia en sus resoluciones judiciales, germinó la formación de una Línea de Investigación perteneciente a la Escuela Profesional de Derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” y su campo de ejecución engloba el trabajo de docentes y alumnos; del cual, su cimiento de investigación, como objeto de procedencia científica, radica en un expediente judicial el cual ya se encuentra resuelto y declarado en calidad de cosa juzgada. (ULADECH, 2013)

Con relación a estos antecedentes y dentro del marco normativo institucional, en la presente tesis universitaria se utilizó el expediente judicial N° 0440-2011-43-1-JPL-JMJ, perteneciente al Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, Distrito Judicial de Lima – Lima, que comprende un proceso penal sobre el delito de peligro común – Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad; donde el procesado fue condenado por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima a un año de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el mismo tiempo, asimismo a la pena de inhabilitación para conducir vehículos motorizados por seis meses, , resolución que fue impugnada por el sentenciado en el extremo de la reparación civil, pasando a ser competencia de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia en el extremo que fija: en mil nuevos soles el monto, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, haciendo el cómputo de la duración total del proceso penal

contabilizando desde la calificación de la denuncia fiscal y la fecha de expedición del auto de calificación de denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 3 años, 7 meses.

Concluyendo el preámbulo contextual que antecede, surge la siguiente interrogante como problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Seguridad Pública –Delito de Peligro Común – Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4440-2011-43-JPL-JMJ, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Seguridad Pública –Delito de Peligro Común – Conducción en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4440-2011-43-JPL-JMJ, del Distrito Judicial de Lima, Lima; 2018

Para conseguir el logro del objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de

segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo tiene un considerable nivel de interés y retroalimentación, tanto a nivel local como territorial, debido a la problemática común que existe en nuestra administración de justicia, respecto de su deficiente labor no sólo en nuestro país sino en todo América Latina, donde las números y variables estadísticos demuestran como una constante la desaprobación y descontento del público con relación a los trabajadores que laboran para los órganos de soporte del sistema judicial, así como sus operadores judiciales. Esa renuencia también se manifiesta contraria a los posibles propuesta de reforma estructural y exiguas capacitaciones al personal de la administración de justicia, las cuales se ven ineficaces ante la evidente continuidad de inoperancia de estos órganos, y de esto tiene como efecto colateral la creciente desconfianza de los justiciables y ciudadanos que en algún momento peticionaron la tutela jurídica en respeto de sus derechos y pretensiones, así como la necesidad de justicia ante la vulneración de algunos de sus derechos fundamentales, y la violación de los mismos que acarrearán el desarrollo de un procedimiento penal.

Siendo uno de los puntos débiles que se presenta de forma explícita nuestro sistema judicial, agravando la reputación de la administración de justicia, deviene por las falencias que irrogan las resoluciones y fallos judiciales, los cuales son emitidos por los jueces y magistrados según la instancia procesal. Esa debilidad se asocia al contenido de las sentencias, las cuales en su general tanto en redacción, argumento y congruencia entre la motivación del fallo y las actuaciones probatorias, deben existir una armonía sustancial, con el objeto de demostrar objetividad e imparcialidad del juzgador, en la emisión de los fallos judiciales. Así como la integridad en los criterios de calificación y aplicación de los elementos normativos, para la calificación de delitos y configuración de las conductas punibles. Esto último representa una gran preocupación para los argumentos y criterios que utilizan los juzgadores, puesto que la norma o codificación que regulan las conductas susceptible de punibilidad penal, es una sola, un suelo cuerpo positivo, y por tanto

debería existir un solo criterio objetivo, para analizar y determinar las penas y sanciones a los actores delictivos, no obstante, existe una gran disparidad y disonancia entre los jueces y magistrados, debido a que se han presenciado mucha dicotomía a la hora de interpretar los articulados del código penal siendo esto materia de impugnación de los acusados o incluso de los fiscales, para ser reexaminados por los jueces de superior jerarquía, puesto que existe esta disparidad en la lógica de resolución de los fallos judiciales. Cuando debería existir un único criterio universal en la aplicación de un marco normativo que respecta a un estado dentro de sus límites territoriales, evitando así la presunción de discriminación o falta de uniformidad procesal a la hora de sentenciar.

Con los resultados obtenidos de la investigación en este trabajo, nos permitirá esbozar algunas ideas y sugerencias que puedan ser material de mejora para alejar la paupérrima concepción de la calidad de las sentencias judiciales. Proponiendo una serie de conclusiones que inducirán nuevas aplicaciones y mecanismos desde una perspectiva fresca para evitar las constantes fallas en las resoluciones emitidas por los operadores judiciales. Además del apoyo que ofrecen no sólo nuestros docentes y mentores de la carrera de Derecho a nivel Pre grado, sino también del Colegio de Abogados para prevenir lagunas y yerros e la aplicación normativa y demás instituciones jurídicas en orden de desarrollar un adecuado y pertinente procedimiento correctivo que busque mejorar la calidad de las resoluciones y fallos judiciales a escala formal y material, desde un punto sustantivo y doctrinario.

Protegido e impulsado en pro del progreso científico del marco legal que esta arrojado en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, norma que promueve el desarrollo científico en las investigaciones, sin que el trabajo pueda generar fricción o controversia con el actuar y desarrollo de funciones de los jueces de nuestro sistema judicial, por el contrario, se busca coadyuvar a la constante mejora, progreso y optimización de las funciones públicas que esta dotadas los organismos que representan al poder judicial en función de sus labores de intermediación jurídica.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

1.1. Antecedentes.

Contextualizando, es necesario que debamos referir la importancia de las sentencias como modalidad de resoluciones judiciales, puesto que como menciona Arenas, estas resoluciones son las que pondrán fin a determinada controversia, Resolviendo sobre las pretensiones de fondo, antes lo peticionados por los litigantes, pero a pesar que aparenta un carácter unipersonal y privado, esto tiene un foco que trasciende más allá, debido a la relevancia que representa en un marco más global y general, y es de importancia que representa el dar una solución a los particulares en un todo público, en una esfera social. Puesto que esta solución de controversia a través de la administración de justicia, que se revela y expresa de forma documental a través de las sentencias judiciales, proyecta la protección que otorga el estado, con sujeción al cumplimiento y aplicación de sus propias normativas emanadas por el poder constituyente, y estas regulaciones obedecen al marco regulador positivo. (Arenas & Ramírez, 2009)

En ese contexto, Mazariegos concuerda con Arenas, al mencionar que el contenido de las resoluciones judiciales debe existir una precisa coherencia entre la motivación que exhibe el juzgador a la hora de dictaminar su fallo judicial, con los hechos relatados en la parte considerativa y su grado de verosimilitud comprobado con los medios probatorios, lo cual deben ser la exegesis de la lógica aplicada para determinar el juzgamiento sobre determinado litigio. Esto opera como una axioma de desarrollo cognitivo que debe seguir todo proceso mental para la elaboración y emisión de una sentencia que concluye un procedimiento judicial. Precizando esta metódica, rechaza toda presunción de arbitrariedad y favoritismo de los operadores judiciales, en la conducción del proceso, puesto que de detectarse esta anomalía procedimental, tan sólo dilatará lo que debería ser un proceso judicial libre de trabas y dilaciones que entorpezcan la fluidez de una sistema que por sí mismo, ya se encuentra bastante congestionado por la cuantiosa necesidad de judicializar cualquier contrariedad de naturaleza pública y privada, y el interponer recurso impugnatorios por la hipotética razón de encontrarse algún yerro o vicio procedimental, tan sólo dilata aún más el ya cansino y lento proceso judicial.

(Mazariegos Herrera, 2008)

Herrera (2014), dice: “La calidad en el sistema de administración de justicia”, en el Perú, arribó a las siguientes conclusiones: a) La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos — mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional— para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. b) El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. c) Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país. (p. 87).

Una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general. (Chocano Nuñez, 2008).

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias e estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

A. Principio de presunción de inocencia

Este principio, se manifiesta presenta como un derecho axiomático, como piedra angular en el proceso penal acusatorio, el cual se desarrolla como la magnificación del derecho de los imputados, el cual constituye que la carga probatoria sobre el actuar delictivo directo o indirecto no recaerá sobre el acusado, sino que compete al estado demostrar que aquella persona acusada de algún cargo penal realmente tiene responsabilidad sobre dicho hecho o conducta. Y hasta que no se demuestre esa teoría, el imputado siempre tendrá la calidad de inocente.

Asimismo, Cubas señala que este principio es la base institucional que garantiza que el proceso penal, cumpla su objetivo de demostrar con los medios pertinentes si determinada persona sindicada de la comisión de algún delito o conducta delictuosa, tiene responsabilidad por dicho acto, y; es a través de esta garantía procedimental que protege la impunidad de las personas, de lo que se presume una injusta punibilidad por algún delito. Respetando sus derechos constitucionales, toda vez que se pueda demostrar lo contrario en un juicio provisto de transparencia y equidad, y que se haya cumplido los elementos necesarios para la configuración de alguna figura delictiva. (Cubas Villanueva, 2006)

La presunción de inocencia en relación a la sentencia, también tiene denotada importancia, puesto que el objeto del proceso penal será manifestar mediante una sentencia concluyente declarar la responsabilidad y punibilidad de los acusados, o descartar los cargos imputados. Y este proceso se arroja a la compulsión de medios probatorios, manifestaciones, declaraciones y teoría del delito, con lo cual se deberá probar de manera indubitable la configuración del delito, de tal forma exista certeza de los hechos sin ninguna duda razonable porque con esto actuar, se procesará a los individuos que han sido acusados, restringiéndolos de sus derechos en razón de sus acciones delictuosas. No obstante, la constitución y la normativa penal amparan la

inocencia de los acusados y el ejercicio de sus derechos individuales y procesales hasta que no se pruebe su responsabilidad. (Cubas, 2003, p. 45)

Siguiendo a Maier quien fue citado por Chanamé, denota que este principio se resume en la garantía que tiene los procesados de presunto delito, deberá ser considerados y tratados como tal, por ser inocentes hasta que se demuestra su culpabilidad. Y por tanto, hasta que no se haya demostrado expresa y manifiesta responsabilidad de los actos delictivos de los que han sido acusados, no se les puede restringir o vulnerar sus derechos personales ni procesales. Puesto que, de darse una situación hipotética donde se les afecte, se vulneraría sus derechos dando cabida a la nulidad de lo actuado durante el proceso, mediante algún recurso o queja procesal. (Chanamé Orbe, 2015, p.170)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, la cual citamos: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. (Chanamé Orbe, 2015)

Dentro de la regulación penal lo encontramos en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual regula que:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (...) (Jurista Editores, 2015, p. 427).

B. Principio del derecho de defensa

El Derecho a la defensa protege y garantiza que los justiciables, tiene la libertad de ejercicio de defender sus derechos durante todo las etapas del proceso, desde la instrucción hasta que se dictamina el fallo, dentro de los parámetros y plazos perentorios establecidos en la normativa procedimental. Es mediante este derecho que permite la protección de los derechos inherente a las personas de rango constitucional en cohesión con los derechos perpetuados para el derecho procesal. Los cuales dotan a los justiciables de todas las capacidades para ejercer defensa en todo momento siempre que se respetan las condiciones específicas para el desarrollo

de dichas defensas en las distintas etapas del proceso. Este principio es muy importante, porque a través del proceso penal se pondrá como objeto de juzgamiento la imputabilidad de los acusados y otros derechos conexos. (Cubas, 2003)

Asimismo, Verger nos comenta, que el derecho a la defensa, tengo origen en la Constitución, y que se erige como un derecho de naturaleza procesal, y en ese orden busca proteger a los ciudadanos de todo estado de indefensión, pues un reflejo procesal de este principio es el principio de contradicción, toda vez que no sólo los justiciables pueden tener derecho a presentar una defensa genérica a toda acusación criminal, sino también emerge la posibilidad de una defensa que pueda devenir de los siguientes actos constitutivos del proceso penal, incluyendo esta garantía a aquellos terceros legitimados o que posean interés en un determinado proceso. (Verger Grau, 1994)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, el cual regula que:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé Orbe, 2015)

derecho también lo encontramos protegido en el Título Preliminar del Cuerpo Procesal Penal, art. IX inciso 1, establecido: en el inciso 1 del artículo IX el cual estipula que: Este

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; (...).

(Jurista Editores, 2015, p. 429).

C. Principio de debido proceso

El debido proceso según Cubas, es una garantía que engloba la mayor parte de principios, preceptos e instituciones de naturaleza procesal, los cual son de obligatorio cumplimiento y protección en dentro de la tutela jurídica. Por tanto su respeto debe ser constante e inimpugnable durante el desarrollo de todo el procedimiento, pues la vulneración de este proceso de naturaleza general, ostenta transparencia, objetividad y equidad para las partes procesales, en igualdad de condiciones, sin darle relevancia a quien tiene razón y sustento probatorio, sino que promueve el ejercicio de todos los derechos comprendidos en el proceso judicial, toda vez que se manejen dentro de sus límites y condiciones de acceso. Ese aspecto fomenta la seguridad y tutela jurídica que el estado puede ofrecer a los justiciables. A su vez este principio emana una consecuencia social, la cual es dotar de mecanismo y herramientas judiciales, que permitirá a los sujetos procesales hacer frente ante cualquier afectación o vulneración de sus derechos y prerrogativas procedimentales. (Cubas Villanueva, 2006)

Además de los criterios y considerandos de la jurisprudencia de la Sala Penal Permanente de Moquegua, la cual determina que el respeto al debido proceso tiene como objeto primordial aplicarse como una garantía tuitiva de los derechos fundamentales de los justiciables en igualdad de condiciones, facultando a las partes de recurrir a todos los mecanismo y herramientas procesales necesarias y reguladas para el respeto de estos derechos de naturaleza procesal. Donde no sólo podrán ser oídos por el mismo órganos jurisdiccional que dirige el litigio, sino que además también pueden instar a exigir que sea un órgano colegiado superior quien pueda examinar el objeto materia impugnación, por el cual se detectó alguna vulneración de los derechos tanto de la parte acusada, el fiscal que elevó la acusación, los terceros que ostentan legitimidad o interés para obrar. O alguien que tenga interés en el determinado proceso y a la ley ampare sus derechos. (Casación N° 281-2011, Sala Penal Perm. Moquegua)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito dentro del inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, la cual citamos a continuación:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación.

(Chanamé Orbe, 2015)

Asimismo, lo encontramos regulado en relación al artículo V del Título Preliminar de Nuestra Normativa Penal, la cual cita de la siguiente manera:

“Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”

(Jurista Editores, 2015).

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto García citado por Cubas, señala que la tutela jurisdiccional se resume en el conjunto de beneficio y prerrogativas por las cuales las personas y ciudadanos, pueden acudir a los órganos de justicia, para solicitar que el estado a través de sus operadores judiciales, puedan resolver una controversia, que data sobre la colisión de derechos entre dos o más justiciables, o cuando se ve vulnerado algún derecho afecto de protección en las distintas ramas del derecho, esta tutela jurisdiccional se verá consumada, cuando el órgano judicial competente emita una resolución judicial dictaminando sentencia justa que da fin al litigio. Es una garantía que se desarrolla de la mano con el principio del derecho a la defensa, puesto que es necesaria la participación voluntaria de las partes, así como el ejercicio constante de la defensa en orden de expresar oportunamente las versiones que puedan ser objeto de material probatorio para generar convicción ante el juez. (Cubas, 2003)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito dentro del inciso 3 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, la cual garantiza “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)” (Chanamé Orbe, 2015)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

A. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Es Montero quien citado por Cubas, señala que la exclusividad de la labor jurisdiccional, obedece a las facultades y potestades que recaen sobre cada órgano

jurisdiccional, son únicos. Dicho de otro modo, que estas facultades dotadas por el Estado, representa la singularidad de cada órgano específico, los cuales bajo la ramificación y segmentación que el Poder judicial confiere a cada jurisdicción respecto de determinadas criterios, como relativas a la materia procedimental o los grados de complejidad de las controversias. (Cubas Villanueva, 2006)

Descripción legal

Esta garantía la encontramos prescrita en el inciso 1 del artículo 139° de nuestra Constitución, la cual la expresa en calidad de principio de naturaleza constitucional, de la siguiente manera:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

(Chanamé, 2015).

Además, este principio garantista se encuentra manifiesto en los artículos 138° y 139° de la Carta Magna y su literal manifestación dentro de los artículos 1° y 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B. Juez legal o predeterminado por la ley

Esta garantía propone que no sólo será un juzgador quien como única y última instancia, recaiga el peso de las pretensiones y la solución de controversias, todo lo contrario, el derecho procesal dota de mecanismo que evitarán todo tipo de parcialización subjetiva en los litigios, Por esa razón tanto las salas como juzgados que sean competentes en primera instancias para atender y conocer determinadas situaciones, sino que además bajo el supuesto de que los justiciables se encuentren disconformes con los fallos judiciales de primera instancia, ya sean por razón de contravenir al derecho, por la presunción de parcialización del juzgador o la imposición de una sentencia que no obedece a la pretensión o a la ley. Esta garantía protege a los justiciables de acceder a los órganos jurídicos de superior jerarquía para solicitar la revisión de las sentencias o vicios procesales advertidos durante el desarrollo del proceso. (Cubas Villanueva, 2006)

Descripción legal

Acorde a lo explicado por Cháname, esta garantía la encontramos en el inciso

3 del artículo 139° de nuestra Constitución, la cual enmarca que:

“(…) ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (…)” (Chanamé Orbe, 2015)

C. Imparcialidad e independencia judicial

Esta garantía, funciona como un mecanismo dotado por tratados supranacionales, los cuales exigen que todos los organismos jurisdiccionales, indistinto de sus jerarquía y competencia, deban revestir objetividad y que la conducción del proceso y en todas sus etapas, será el juez quien deberá pregonar un estado de imparcialidad e inalienabilidad frente a las partes procesales, enajenando toda posibilidad de preferencia o participación subjetiva de la relación jurídica de las partes procesales. Pues el juez tiene como función principal dirigir el proceso, sin manifestar participación alguna, bajo ningún grado o condición, el juez es un tercero ajeno a esta relación jurídica, que sólo ejercerá sus funciones dotadas por la potestad jurisdiccional del estado, juzgado con entereza, probidad y transparencia. (Cubas Villanueva, 2006)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

A. Garantías de la no incriminación

Esta garantía es uno de los derechos de naturaleza estrictamente constitucional, puesto que le otorga una protección inherente a las personas sin que estas necesiten peticionarlas ante los órganos jurídicos, según lo manifestado por Cubas, esta garantía de la no auto incriminación, protege a las personas en general, ya sea que estando dentro o fuera del proceso, nadie está obligado a prestar declaraciones o manifestaciones donde se incrimine o se auto imponga toda o parcial culpa sobre determinado hecho materia de litigio. Esta garantía proteccionista es una extensión del Derecho de Defensa de las personas en cohesión con el principio de la presunción de inocencia. Asimismo, esta garantía trabaja como una medida que impide que cualquier persona intra o extra proceso pueda ser objeto de algún método de coerción que lo obligue a actuar de forma involuntaria, buscando la autoincriminación o culparse de forma activa o pasiva en relación a algún acto el cual es materia de investigación procesal. (Cubas, 2003)

B. Derecho a un proceso sin dilaciones

Esta garantía, tiene el efecto de promover que el desarrollo de un procedimiento judicial, se lleve a cabo sin ningún tipo de demoras ajenas a los plazos preclusorios. Si bien, la tutela jurisdiccional efectiva es un mecanismo que otorga la prerrogativas a los justiciables de acudir los órganos de justicia para que puedan dirimir sobre la vulneración de derechos o que sujetos procesal se encuentre en mejor posición respecto de la colisión de derechos entre las parte. Este principio tuitivo, no sólo protege a las personas frente a la justicia propia o injusticia. Sino que es una extensión de la tutela del estado, puesto que el hecho de brindar protección procedimental para un proceso imparcial, también denota que este proceso no deba extender más de la cuenta; puesto que, si se desea requerir de la protección del estado, no significa que os resultados puedan darse tres, cinco o diez años después de haber presentado las pretensiones o denunciado alguna conducta delictiva. En resumen, esta garantía según Cubas es una mediad para evitar que los procesos judiciales demoren más de la cuenta de forma innecesaria, o se dilate desconociendo los plazos preclusivos en las distintas etapas procesales, ajenos a cualquier factor ajeno a las etapas reguladas o previstas por ley. Toda dilación o demora del proceso se considera como una conducta procesal inadecuada, la cual esta pasible de ser impugnada como una afectación al debido proceso, como principio general. (Cubas, 2003).

C. La garantía de la cosa juzgada

Siguiendo lo expresado por Cubas, esta garantía la cual no sólo opera como un principio y derecho, se encarga de proteger la seguridad y certeza que producen las resoluciones judiciales en calidad de sentencias, Puesto que como uno del grueso de finalidades que por objeto la administración de justicia, el cual es dar solución a las controversias entre públicos y privados, esto se desarrolla a través de lo resuelto en las sentencias, asimismo, si esta resolución no ostenta el carácter de final y conclusivo, segmentando así la seguridad jurídica que ofrece el estado ante las pretensiones de los justiciables, asimila la certeza intangible e imparcial que representa la labora de los órganos judiciales. (Cubas, 2003)

Esta garantía procesal, expresa la representa la inmutabilidad de las decisiones explícitas en lo resuelto de los fallos judiciales, generando tal certeza y fuerza jurídica a una sentencia que pone fin a un litigio, en ese orden, es que esta

inalterabilidad le da la calidad de firmeza a toda sentencia, la cual detalla de forma explícita lo resuelto en calidad de sentencia firme. Agotando todo mecanismo de impugnación, sino cualquier justiciable o parte procesal perjudicada con al sentencia buscaría siempre alterar lo resuelto por considerar injusta la labor estatal, lo que acarrearía un bucle interminable en los procedimientos judiciales. (Cubas, 2003)

Descripción legal

Esta garantía la encontramos prescrita en el inciso 13 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, la cual denota la prohibición de darle continuidad a proceso que ya fenecieron bajo sentencia firme, así como las figuras de amnistía, prescripción y sobreseimiento que adquieren a la calidad de cosa juzgada. (Chanamé, 2015)

D. La publicidad de los juicios

La garantía que presenta la publicidad de los procesos judiciales, es acorde a Cubas, una prerrogativa al libre acceso de los procesos, su mismo carácter público permite que cualquiera pueda acceder al conocimiento sobre determinados procesos, lo cual posee como efecto secundaria que sea la sociedad, quien al tener el beneficio de acceder a los registros y audiencias, los procesos judiciales revistan transparencia. Por esa misma característica, induce que las sentencias judiciales y el desarrollo de las diferentes etapas se encuentre libre de arbitrariedad o inclinación alguna hacia una de las partes procesales interesadas. En nuestro sistema de justicia, esta característica representa a un sistema moderno y automatizado, permitiendo así preservar y el respeto hacia las el resto de garantías constitucionales y procedimentales. (Cubas, 2003)

Descripción legal

Esta garantía esta prescrita en el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, la cual pregona “(...) la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley” (Chanamé, 2015, p.782-783).

E. La Garantía de la instancia plural

Esta garantía otorga la facultad de solicitar la revisión de lo resuelto por una de las instancia primigenias, por un superior jerárquico en la escala de los órgano jurisdiccionales,. Este mecanismo proteccionista, según Cubas le otorga la potestad a los justiciables de acceder al ejercicio de las herramientas impugnatorias y medidas

pertinentes, para acceder mediante las condiciones y requisitos idóneos, el libre ejercicio de acceder a la pluralidad de instancias, ante la vulneración de determinadas acciones o la disconformidad procesal por una presunta laguna o yerro en el desarrollo de un proceso judicial. Toda vez que se cumplan los requisitos de forma y fondo para admitir el recurso impugnatorio interpuesto, para la revisión del acto por el superior jerárquico. (Cubas, 2003)

De esta manera esta garantía protege y promueve que existan actos que ejerzan control sobre las decisiones y criterios que utilicen los jueces de las primeras instancias con el objeto de proveer transparencia y prolijidad en un proceso.

Descripción legal

Esta garantía se encuentra prescrita en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución, y de la misma forma lo contempla el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil es cual reitera que “(...) el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (Jurista Editores, 2016, p.460).

F. La garantía de la motivación

La motivación es una de las garantías predominantes de los derechos y deberes procedimentales, debido a la necesidad imperante de la exigencia obligatoria de sustentar de forma correcta, adecuada y congruente todas resoluciones, y con mayor asertividad en la sentencias. Pero no sólo se debe apreciar que existan argumentos con un sustento que los complemente, sino que esta motivación debe tener congruencia con los medios actuados y las premisas expresas por las partes. Puesto que será un resultado de la compulsa de medio en adición a los hechos narrados para sustentar una pretensión, los que deberán tener congruencia e idoneidad para generar convicción en el fallo judicial. (Cubas, 2003)

Descripción legal

Esta garantía, la encontraremos prescrita en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993, a cuál exige con carácter de obligatorio, que toda resolución deberá encontrarse debidamente motivada de derecho indicando el criterio lógico utilizado en la toma de decisiones en base a los medios probatorios actuados, salvo aquellas resoluciones de mero trámite o las que tengan mención explícita (Chanamé, 2016,).

G. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Esta garantía se presenta como un mecanismo de efecto activo, el cual dota de capacidades a los justiciables y persona con interés a determinado proceso, para presentar y actuar los medios y pruebas pertinentes, con el objeto de cimentar certeza y verosimilitud a las versiones o posiciones sobre un hecho en particular el cual es materia de controversia dentro del proceso judicial. Esta garantía hecha derecho se presenta como el acto representativo del derecho a la defensa, puesto que permite pregonar la veracidad de lo propuesto en un litigio, asimismo, sirve en paralelo para negar la veracidad de lo propuesto por la contraparte procesal, dentro de lo cual, será los operadores judiciales quienes se encargaran de declarar cuales son los medios pertinentes que tiene mayor objetividad y grado de certeza frente a los hechos en controversia. Asimismo, no basta solo con presentar los medios que se creen considerables por parte de los sujetos procesales, sino que estos medios probatorios, tendrán que tener un alto grado de idoneidad y congruencia con los hechos materia de litigio, puesto que cualquier otro medio interpuesto solo entorpecería la fluidez del proceso por ser ajeno al fondo. Por otra parte, estos medios presentados y actuados deberán estar bajo apercibimiento de lo prescrito por ley sin vulnerar normativa alguna que inhabilite los medios en protección de los derechos procesales de los sujetos de la relación jurídica en equidad de condiciones frente a la tutela efectiva. (Cubas, 2003)

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

La relación entre el ius puniendi, como facultad para invocar el poder conferido por el Estado, tiene una estrecha relación con el derecho penal, pues si bien es cierto la característica principal del derecho penal, es encontrar el grado de imputabilidad o inimputabilidad que tiene determinado acusado o presunto culpable, pues esto tiene estrecha relación con la seguridad jurídica que ostenta el estado para ejecutar todo lo resuelto en vías judicial, sobre todo porque esta seguridad se extiende a todas las medidas adoptadas por los órganos jurídicos en orden de legitimar el ejercicio de acción del derecho penal y su interacción con la sociedad a través de sus órgano y dependencias con el objeto de ser de utilidad para los ciudadanos quienes vean afectados sus derechos por conductas ajenas a la búsqueda de cooperación y paz social.

Además, que esta fuerza de acción facultada por el estado a través del *ius puniendi*, permitirá imponer ciertas medidas correctivas y disuasivas, que promoverán toda conducta que asimile acciones punibles que se encuentren reguladas por ley, y sancionar la comisión de las mismas. En respeto de los derechos por igual, se llevará a cabo las pesquisas que conlleve desarrollo de un proceso que permita esclarecer el grado de punibilidad, para restringir los derechos a razón de estas conductas prohibidas para la sociedad. Es por eso la importancia y relación estrecha que existe entre el derecho sustantivo penal y el *ius puniendi* facultado por el Estado para darles prerrogativas a los operadores judiciales de hacer ejecutar las medidas necesarias en orden de cumplir lo regulado por ley. (Goldsmith, 1998)

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto.

La jurisdicción, comprende al grupo de potestades y facultades que reciben los órganos de justicia, a través del poder conferido al Estado y el Poder Judicial, el cual consignan a estos órganos, para impartir justicia de forma ordenada y sujeta a una clasificación taxativa, que le permitirá abordar las distintas controversias y conflicto de intereses entre los particulares, incluyendo el respeto ante la vulneración de los derechos de las personas. Si buscamos conceptualizar a este poder, debemos mencionar que estos estímulos normativizados corresponde a un control moderado y ordenado que permitirá resolver toda controversia con autoridad prevista por ley, y de esta manera se administrará justicia, con el poder recaído en los jueces, magistrados y demás operadores judiciales, quienes actuarán con imparcialidad en los litigios que divergen en razón de competencia, grado y complejidad. (Custodio Ramírez, 2006)

En ese orden de ideas, el significado que encierra la palabra jurisdicción, se desarrolla en una expresión de doble significado, la suma de dos palabras que compondrán una función integrada, entre poder-deber de los órganos judiciales, pues serán los órganos inocuos que tiene como rol exclusivo el resolver todas las controversias que se encuentran reguladas por lo cual las personas requieren de la tutela jurídica que ofrece el estado, y además, siendo este poder único, exclusivo y de obligatorio cumplimiento una vez dictaminado el juicio, por imperio de la ley, se deberán cumplir lo resuelto. Aquí es donde se representa la doble funcionalidad de la

jurisdicción, no sólo será un mecanismo de ayuda para resolver las situaciones entre particulares, sino que además tiene el estado la facultad de dotar a los órganos para hacer uso del ius imperio para exigir el cumplimiento de lo resuelto, tomando como efecto jurídico de estos procedimientos judiciales, el brindar seguridad jurídica ante el requerimiento de la tutela efectiva por parte de los justiciables. Es así, como se aprecia los derechos y deberes atribuidos de la constitución con el desarrollo de la rol tutitivo del estado. (Cubas V, 2005, p.555)

2.2.1.3.2. Elementos

Los elementos indispensables que permiten enmarcar el grueso de facultades otorgadas a los órganos judiciales para establecer y demarcar jurisdicción, son los siguientes:

- a) **Notio**, es la facultad conferida a los operadores judiciales para tomar conocimiento respecto de un proceso que es de su competencia (ALVARADO Velloso, 2015)
- b) **Vocatio**, es la facultad conferida a los operadores judiciales para exigir que las partes procesales de una relación jurídica deban comparecer ante el llamado formal que ameritan las distintas etapas del proceso, con el objeto de darle fluidez y dentro de los plazos pertinentes determinados por ley. Bajo apercibimiento de declarar se la rebeldía de no acudir al llamamiento, y aunque no se presenten aun proceso, éste no se interrumpe, por el contrario la omisión a una llamado o respuesta procesal, brinda la calidad de rebeldes aceptando tácitamente la pretensiones sin que se pierdan los efectos legales de las resoluciones que expresan el contenido emitido por juez.
(Alvarado Velloso, 2015)
- c) **Coertio**, es la facultad conferida a los operadores de justicia para que, con el pleno uso del ius imperio pueda hacer efectiva el cumplimiento o acato de expresado por mandato judicial mediante una resolución. Y esta facultad del juzgador puede recaer sobre algún objeto o alguna persona para efectivizar las medidas tomadas para asegurar el fin u objeto del proceso.

(Alvarado Velloso, 2015)

- d) **Judicium o Iudicium**, esta facultad conferida a los operadores de justicia para otorgarles seguridad y fuerza jurídicas a cada una de las sentencias emitidas por sus respectivos órganos, dándoles a estas resoluciones la calidad de definitivas y concluyentes, finalizando el litigio bajo el grado cosa juzgada.

(Alvarado Velloso, 2015)

- e) **Executio**, esta facultad conferida a los operadores de justicia, les permite ejecutar por imperio de la ley, las controversias resueltas, en el caso que las partes no quieran acatar el fallo judicial. Los jueces están facultados para solicitar el apoyo del ministerio público para hacer respetar lo resuelto en los litigios concluidos con sentencia firme.(Alvarado Velloso, 2015)

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

La competencia se desarrolla como la potestad que tiene los órganos jurisdiccionales para conocer cierto tipo de procesos y controversias, los cuáles al ser los jueces competentes en dicha materia, tendrán todas las facultades para admitir un proceso, analizarlos, actuar los medios y emitir un fallo para resolver determinados litigios. (Cubas, 2006).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Según lo regulado en el Código Procesal Penal podemos extender el concepto que la competencia podrá determinar lo siguiente:

Artículo 19°

(...) la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

(...) Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso

A su vez, también encontramos que el artículo V del Título Preliminar de nuestra Normativa Penal, señala que la esfera de competencia tendrá como objeto determinar si el juez de cierto órgano judicial posee facultad, para que todas las acciones

conducidas por el mismo, tengan validez, para llevar a cabo dicho proceso, analizar los medios probatorios, imponer sanciones y establecer ciertas medidas en pro de asegurar el objeto del proceso. (Reátegui Sanchez, 2006)

a. Competencia en razón de la materia, se encarga de segmentar los litigios en razón del conocimiento especializados en controversias bajo el amparo del derecho civil, penal, laboral, etc.; no obstante aquellas controversias que no se encuentren tipificadas de forma textual, serán materia de competencia de los juzgados mixtos que tiene la facultad de conocer todo tipo de proceso sin distinción. A su vez esta clasificación no sólo versa sobre la materia objeto de controversias sino que, además también se valorará el grado de complejidad y peritaje de ciertas conductas.

b. Competencia territorial, elemento que permite segmentar los rangos de competencia por razón de la demarcación territorial y límites locales/distritales geográficos. La cual se clasifica por el lugar de comisión del hecho punible, de esta manera permitirá un orden adecuado para la distribución de órganos y juzgados competentes, donde la funcionalidad de comprender la misma territorialidad y el apoyo de los peritajes al investigación por parte del ministerio público, presupone mayor fluidez y celeridad procedimental para conseguir el objetivo de los procesos penales.

c. Competencia funcional, elemento que permite segmentar la competencia a través de los distintos órganos judiciales, siguiendo el rubro de su funcionalidad y especialización de las materias de derecho y su relación con las controversias. Puesto que será necesarios la especialización para una pericia más eficaz, sobre cuando amerite la impugnación por un órgano de mayor jerarquía en grado de su función.

d. Competencia por razón de turno, elemento que permite conocer los procesos, sólo en función de buscar una equidad en la cantidad de procesos que se deban llevar por órgano judicial, es decir, que después de una distribución experimental en razón de funcionalidad, especialización, materia y territorio, se deberá equilibrar la balanza de la carga procesal que lleva cada órgano jurisdiccional.

e. Competencia por conexión, elemento que busca el grado de conectividad y afinidad que existen entre los sujetos de la relación jurídica, a causa

de los elementos del proceso, la imputabilidad de los hechos o los sujetos activos, la valoración, graduación y delimitación de las penas, y cualquier factor que encuentre semejanza en la variedad de procesos de materia penal, con el efecto de evitar sentencias contradictorias, o que generen criterios disímiles obedeciendo a lógicas subjetivas o personales por parte de los juzgadores, evitando así todo acto de arbitrariedad o de tratamiento diferente a lo previsto por ley.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

El presente trabajo desarrollo un expediente que sobre un proceso judicial concluido que obra sobre el delito de Peligro Común – Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, los Juzgados competentes fueron el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima y la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Lima, siendo así la competencia penal se determinó de acuerdo a los criterios de: territorio, conexión y grado.

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Concepto.

Cubas señala que la acción penal, es el conjunto de elementos que ostenta el estado que le permite la prerrogativa para perseguir algún hecho delictivo, sobre aquellas personas que ejecutan alguna conducta contraria a la ley y las buenas costumbres. Y esta acción se conducirá bajo sujeción de lo regulado por ley, y los parámetros procesales para determinar el grado de culpabilidad y responsabilidad sobre los presuntos autores del hecho delictivo. Además este poder del estado lo ejercerá mediante sus funcionarios, quienes mediante alguna resolución o mandato de los operadores judiciales, apoyarán en la ejecución de medidas que permitan conseguir todos los medios para lograr el objeto del proceso penal, y este es dilucidar el grado de responsabilidad sobre los hechos delictuosos y promover la paz social mediante estas conductas restrictivas y sancionadoras. (Cubas, 2006, p.124-125)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

La acción penal la encontramos clasificada según lo establecido en el artículo 1° del Título Preliminar del libro Primero del CPP, la cual señala que toda acción posee una naturaleza pública y, que además:

1. *Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.*
2. *En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.*
(Código de Procedimientos Penales, 2004)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

Siguiendo lo expresado por Cubas en “El Proceso Penal”, donde señala las características necesarias e imprescindibles de la acción, las cuales su subrogan al derecho que ostentan los ciudadanos para exigir la tutela del estado cuando existe la comisión de una conducta delictuosa, en respeto de los derechos y cumplimientos de los preceptos constitucionales, la acción penal presenta las siguientes características:

- a) **La Publicidad.** Le otorga doble connotación al derecho de acción, puesto que el carácter público del desarrollo de los proceso judiciales, otorga transparencia asegurando un desarrollo objetivo, que al concluir cada actividad procesal penal tiene como efecto colateral el adiestrar a la sociedad, que el estado cumple con su función tuitiva de los derechos de sus ciudadanos, y además que es un mecanismo que proporciona medidas disuasivas para evitar toda conducta ajena a la ley.
- b) **La oficialidad.** Le otorga el poder constituyente del Estado, el cual con el imperio dota de facultades, para un ejercicio plenos de funciones que permitan darle fluidez sin dilaciones, puesto que si los órganos de justicia actúan a libre albedrio en un sentido inquisidor, también perpetuarían un clara vulneración a los derechos de los inculpados.
- c) **Indivisibilidad.** Le otorga la calidad de un acción integra, aunque el proceso pueda dividirse en muchas etapas y múltiples actuaciones judiciales, La acción penal es una sola y obedece a la búsqueda de un solo objetivo, el cual es dar justo castigo a aquel autor de una conducta atípica, delictiva y contraria a las buenas costumbres.
- d) **Obligatoriedad.** Le otorga el carácter de seguridad jurídica a todo lo resuelto por los tribunales de justicia, asimismo también comprende el

grado de profesionalismo y objetividad que deben cumplir todos los operadores judiciales con el objeto de cumplir asertivamente lo establecido en las normativas penales y conexas.

e) Irrevocabilidad. Le otorga la calidad de irrevocable, puesto que el estado es el único perseguidor de la justicia penal, y sus fallos judiciales obran de dos formas, una de naturaleza condenatoria y la otra absolutoria. Por tanto y una vez declarada la sentencia, tiene el grado de cosa juzgada, una vez agotados todos los mecanismos de defensa e impugnación, y por tanto no podrá modificarse lo resuelto o desistir del mismo.

f) Indisponibilidad. Les otorga la exclusividad a las autoridades, funcionarios, y operadores judiciales del ejercicio único de la acción penal, facultades que no podrán ser delegadas o enajenadas, puesto que sólo aquellas autoridades y funcionarios encargadas de desarrollar el ejercicio de la acción penal, tendrán estas facultades sin delegar o transferir este poder.

(Cubas Villanueva, 2006, p.130)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Puede apreciarse que en nuestro nuevo Código Procesal Penal, regula que será el Ministerio público quien posee la titularidad exclusiva para desarrollar el ejercicio de la acción penal, y debido a esta titularidad, será el Estado quien tenga la carga de la prueba, porque sobre ellos recae el elevar la denuncia, y mediar con la fiscalía el actuar los medios pertinentes para demostrar responsabilidad del autor del delito acusado en las etapas instructivas y durante el desarrollo del proceso penal. Pues para esto deberán cumplir los requisitos necesarios para la configuración del delito penal, así como actuar los medios legales según lo establecido y en cumplimiento de los plazos y elementos necesarios para generar convicción en la acusación ante el juzgador y que éste pueda dictaminar una sentencia acusatoria justa. (Artículo IV del Título Preliminar del NCPP, 2004)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

La acción penal tiene congruencia con el principio de Legalidad, acción la cual encuentra regulado dentro de los parámetros constituyentes del inciso 5 del

artículo 159° de nuestra Constitución Política, pero además siguiendo a CHANAMÉ quin menciona, que no sólo la acción penal recae sobre el ejercicio del Ministerio Público, sino que también puede recurrir ante iniciativa de parte, la cual nace con la denuncia policial para conocimiento e investigación de la notio crimini que puede manifestar cualquier persona que haya testificado dicho acto. (Chanamé Orbe, 2015, p.917)

Por otra parte, su regulación tambien tiene conexión directa con lo prescrito en el art. 2° del Título Preliminar y en el artículo 60° del NCPP; ambos articulados denotan la clara formalidad que determina al Ministerio Público como agente titular del ejercicio de la acción penal. (Chanamé Orbe R. , 2012)

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Concepto.

El proceso penal es el conjunto de etapas y actuaciones procedimentales que rodean el desarrollo de la presunta comisión de un hecho punible, se caracteriza por ser una secuencia de actos que buscan dirigir alguna manifestación de carácter público para posteriormente la ejecución de los derechos conexos a la materia penal en desarrollo. (Sánchez, 2009)

No obstante, SAN MARTÍN la define como el grueso de actuaciones donde interactúan los distintos sujetos procesales, entre ellos los acusados, la parte fiscal y los operadores judiciales; que tiene como objetivo procesal el comprobarse la imputabilidad de determinados presupuestos para que se imponga una sanción condenatoria por parte del juzgador. Dicho de otra forma, este procedimiento es un mecanismo regulado por un cuerpo normativo positivo y previsto por El Estado para el desarrollo del derecho punitivo, el cual se ejecuta con carácter público, ya que su finalidad es de interés social. (San Martín Castro, 2015, p.104)

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

A. Principio de legalidad

El principio de Legalidad, representa la delimitación que protege el marco normativo ante un uso inadecuado de la función punitiva, pues fomenta el poder de contener a través del ius imperio toda actividad ajena a los parámetros normativos

para un desarrollo prolijo de la acción penal, en todas sus etapas, instructiva, procedimental y resolutive. Este principio protegerá que la acción de ejercicio exclusivo del estado, se encuentre regulado tanto su procedimiento como las conductas que busca sancionar. (Muñoz Conde, 2004)

Además, es importante mencionar lo propuesto por BRAMONT-ARIAS, quien indica que este principio tiene su esencia en el aforismo "*Nullum crimen, nulla poena sine lege*", que se traduce como una expresión que afirma que no existirá una sanción que condene un acto, si dicho acto no se encuentra regulado por ley. (Bramont Arias, 1997)

Descripción legal

Este principio lo encontramos descrito en el apartado d del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Peruana de 1993, donde se detalla que:

(...) nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

De ese modo, también lo encontraremos prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal el cual refiere:

(...) nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

B. Principio de lesividad

El principio de Lesividad, se manifiesta como aquel elemento necesario para que un delito o acto punible sea considerado como tal, debe existir la afectación explícita de un bien jurídico, para que esa conducta se configure como un delito. Puesto que si no existe la antijuricidad de un hecho, éste no puede ser sancionado, dicho de otro modo, si una conducta no se encuentra protegida o regulada como tal, no puede ser objeto de imputabilidad penal. (POLAINO Navarrete, 2008)

Descripción legal

Este principio lo encontraremos prescrito en art. IV del Título Preliminar de nuestro Código Penal vigente el cual señala que para que se imponga una sanción o

pena, suponiendo a la imputación objetiva del hecho delictivo y el responsable del acto, es imperativo que exista la lesión o riesgo de peligro de algún bien jurídico protegido por las normativas idóneas. (Jurista Editores, 2016)

C. Principio de culpabilidad penal

Este principio, exige que todo actuar ejecutado por una persona y es susceptible de ser punible por ser contrario a ley, no sólo basta que este lesiones o gene peligro a determinado bien jurídico protegido; sino que además dicho actuar que configura un delito, deberá tener voluntad del agente activo, existir dolo en su comisión o poseer la intención de querer dañar dichos bienes afectados. Puesto que de no existir dicha voluntad o dolo, esta conducta punible resultaría una conducta atípica. Este valoración que busca investigar si dicho actuar fue volitivo o inducido se determinará durante el proceso en la actuación de medios, manifestaciones y su determinará la subjetividad de dicho actuar. (Ferrajoli, 2010)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 1 del artículo 11° de la Declaración de los Derechos Humanos la cual establece que "(...) toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

D. Principio de la proporcionalidad de la pena.

La proporcionalidad de la pena, se sustenta en el equilibrio que debe existir entre la magnitud del hecho unible y el grado de valuación de la pena, sobre al cual se deberá sancionar al actor de dicha conducta delictiva. Este principio valora que la calificación de un delito, presupone que el actuar deba estar regulado en respeto del principio de legalidad, pero que además, el fin de la norma que protege que tales actos sean punibles, promueve que los castigos sean justos y no desproporcionados. Evitando toda presunción de una figura penal que sea retributiva o talional (Castillo Cortés, 2010)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 8° del Título Preliminar de Nuestro Código Penal, la cual establece que el análisis para penalizar una conducta

atípica reside en la responsabilidad de ese acto específicamente. Pero este principio no se considera en caso de reincidencia o conductas atípicas habituales por parte del actor comisario del delito. Puesto que este principio obedece a la protección de intereses de naturaleza pública. (Jurista Editores, 2015).

E. Principio acusatorio.

Este principio, tiene por objeto que sea manifiesta la distribución de funciones que ostenta el Estado, respecto de los roles que desempeña dentro de la acción penal. Tal como menciona BAUMAN citado por SAN MARTÍN, quien define a este principio como la separación roles y condiciones que ostenta el Estado, porque el estado no puede ser juez y parte, ya que el Ministerio público representa al estado, y será el mismo quien haga las veces que necesita para levantar la denuncia, en orden de peticionar la admisibilidad y posterior proceso penal a través del Fiscal, asimismo, esta división de roles, asegura la imparcialidad que tendrán los operadores judiciales de cada órgano jurídico en representación de la tutela efectiva del estado, quien manejará el proceso penal como un órgano autónomo y público. Por tanto este principio busca reprimir toda posición que argumente un proceso inquisidor, toda vez que se use de forma adecuada las ventajas de la acción penal al perseguir el delito mediante el principio acusatorio, y que el juez analice con objetividad bajo sujeción de las prerrogativas funcionales dotadas por el Estado.

(San Martín C., 2006).

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 397° del NCPP el cual señala que no deberá existir incongruencia entre las descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo peticionado en la acusación, o sentenciar de forma gravosa de lo peticionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

El proceso penal tiene por finalidad el desarrollo del ius puniendi del estado, toda vez que no sólo busca la imposición de penas ante determinadas conductas contrarias a ley como una función exclusiva e inherente al estado, sino que además

esta potestad va de la mano con un deber, el deber de estimar y condenar a los autores con las penas adecuadas con el objeto de promover la paz social, acción que sólo es de competencia y ejercicio de los jueces y magistrados a través del procedimiento penal. (ROSAS Yataco, 2004) Esta finalidad la encontramos establecida en el art. I del Título Preliminar del Código Penal (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.

El proceso penal lo encontramos clasificado en dos modalidades, las cuales la vemos expresada taxativamente en el Código Procesal Penal del 2004, no obstante solo lo encontramos puntualizados mas no ofrece mayor detalle respecto de cada clasificación, pero se consideran lo siguientes tipos a continuación:

i) Proceso penal común

Esta modalidad la encontramos regulada en el Libro Tercero de nuestro NCPP (2004) el cual se subdivide en tres etapas procedimentales, la etapa instructiva, la etapa intermedia y finalmente la etapa de juzgamiento. Este proceso se caracteriza por ser de conocimiento de aquellos delitos comunes, los que se suscitan con habitualidad, también se conoce este proceso, por ser de control de diferente órganos jurídicos, los cuales cada uno tiene un rol y funciones establecidas totalmente definidas según corresponda. (Montero, 2001)

ii) Proceso penal especial

Esta modalidad especial la encontraremos regulada en el Libro V del NCPP (2004), su clasificación y nomenclatura se debe por ser un proceso al cual se invoca cuando ocurre una situación inusual que apremia la celeridad de su desarrollo. Este proceso, requiere la brevedad de su ejecución, por tanto se reducirán las etapas; es decir, no desarrolla las etapas de preparación ni la etapa intermedia. Algunos de los motivos por los cuales se puede acceder a este tipo de proceso, son por la consecución de flagrancia en el delito, por la confesión anticipada, o cuando las diligencias preliminares o la investigación produjeron que el inculpaado confiese su responsabilidad sobre el acto materia de proceso. Pues será el fiscal quien mediante estas circunstancias solicitará apertura de proceso formalizando la acusación inmediata (Montero, 2001)

2.2.1.6.5. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.

El proceso judicial en materia penal objeto de estudio, obra sobre un proceso penal en vía de proceso sumario, que obra sobre el delito de Peligro Común – Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad. (Expediente N° 04440-2011).

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público.

Esta institución estatal, es aquella encargada de proteger el principio de legalidad y todo interés que se encuentra bajo tutela por el derecho penal. Como ya se mencionó, el Ministerio Público ostenta el ejercicio exclusivo de la acción penal, es autónomo y actúa de oficio, a favor del interesado y a través del conocimiento de la noticia criminal.

Asimismo, el Ministerio público encuentra su origen normativo en el artículo 158° de la CPP, el cual señala que esta institución opera como organismo autónomo. Esta institución será la encargada de controlar la dirección de las investigaciones preliminares, para estimar si es necesario elevar la denuncia a través del fiscal, quien actuará con la ayuda de la policía con el objeto de reunir los medios necesarios para sustentar que los hechos denunciados puedan individualizar y señalar a los presuntos autores de la conducta delictiva. (Villavicencio Terreros, 2008)

2.2.1.7.2. El juez penal.

El Juez penal, es aquel que operador al cual la constitución le ha conferido la competencia para conocer los procedimientos en materia penal y el desarrollo de la acción penal bajo su jurisdicción y en razón del tipo penal del hecho punible materia de proceso. (Villavicencio Terreros, 2009). Asimismo, al juez penal, se le conoce también como aquel funcionario público dotado por el estado y el imperio de la ley para dirigir los procesos en materia penal dentro de su jurisdicción y competencia. Este operador judicial tiene como función principal escudriñar durante las etapas del proceso para emitir un fallo con sentencia condenatoria o absolutoria, en la cual buscará dilucidar la imputabilidad de los presuntos autores con sujeción a las teorías subjetivas y aplicando el derecho positivo a cada caso en concreto. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.3. El imputado.

El imputado es aquel sujeto sobre quien recae la acusación penal sobre la

presunción de la comisión de un determinado acto delictivo que se encuentra regulado por el cuerpo normativo penal. Esta denominación se le asigna a esta persona, desde el momento que se abre instrucción para investigar la responsabilidad respecto de los hechos hasta el momento en que finaliza el proceso con una resolución o sentencia penal. Puesto que a la designación de la calidad de imputándole conceden una serie de deberes y derechos, con el efecto de evitar toda señalamiento anticipado de culpabilidad sin que se haya finalizado el proceso pertinente. (Cubas Villanueva, 2006)

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

Según Rosas, el abogado defensor será aquel profesional en derecho el cual deberá asistir al imputado, quien con empleo de su conocimiento en la materia desarrollará el planeamiento de estrategias para defender a su patrocinado, tomando en consideración los mejores criterios y mecanismo para ejercer todas las defensas posibles en las distintas etapas del procedimiento. Para lo cual el abogado, deberá asistirlo incluso desde la instrucción preliminar al procedimiento penal. El abogado defensor puede ser cualquier abogado habilitado, el cual podrá ser elegido a libre elección y voluntad del acusado, y en el caso de no contar con los medios para el pago de los honorarios del mismo, el estado se encargará de asignar un abogado de oficio otorgado en protección de los derechos de defensa de las personas. Este ejercicio de funciones y asistencia al imputado lo encontraremos regulado en el artículo 80° del CPP, el cual delimita la asignación de un abogado defensor de oficio para garantizar un correcto desarrollo del proceso y el respeto al debido proceso. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado.

Acorde a Cubas, el agraviado es aquel sujeto que ha sido blanco u objeto de la lesión o daño del hecho materia de controversia. El agraviado en calidad de víctima del hecho punible, es aquella persona que ha sufrido perjuicio por las lesiones pudiendo ser físicas o mentales al bien jurídico protegido de forma directa, ya sea por la acción directa u omisión de la acción contraria a lo regulado por la normativa penal (Cubas Villanueva, 2006)

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (ROSAS, 2015).

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.

Cubas señala que el tercero civilmente responsable será: “(...) *la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas*”. (Cubas, 2006, p.209) Dicho de otro modo, el tercero civil será aquel involucrado al procedimiento penal, por tener cierto grado de responsabilidad conjunta con aquel autor del hecho punible, y a su vez, asumirá total o parcialmente el resarcimiento económico por razón de la afectación al bien jurídico si se determina que el bien afectado tiene carácter de patrimonial. (Sánchez, 2009)

2.2.1.8. La prueba.

2.2.1.8.1. Concepto.

La prueba en un procedimiento judicial, es aquel grado de concordancia entre lo que aparente ser versión de los hechos y la única realidad fidedigna, mediante la cual el juzgador buscara lograr convicción y certeza, respecto de aquellos hechos alegados por una de las partes de la relación jurídica en conexión con la realidad, bajo sujeción de los medios legales permitidos con la normativa procesal, para permitirle al operador de judicial darle fin a la controversia mediante una sentencia que declare cuál de las parte tuvo mayor veracidad de los medios probatorios en relación a los hechos propuestos. (Fairen l., 1992)

Por otro lado, Cubas expresa que la prueba será aquel elemento materia de prueba que permita generar convicción y cierto grado de certeza de lo actuado ante el juzgador, permitiendo demostrar de forma fehaciente los hechos manifiestos por la parte que actuó tal medio. Este elemento tiene relevante importancia en el proceso, pues será que a través de este se podrán sacar conclusiones y observar con objetividad los hechos sin valerse de un carácter subjetivo, aplicando lo establecido por ley, para emitir un fallo en razón de la veracidad del proceso probatorio. (Cubas, 2006)

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.

La prueba tiene como objeto que, aquellas realidades que pretende demostrar con referencia a determinadas conductas, circunstancias, actos voluntarios u omisivos, susceptibles de ser manifestados con medios físicos o documentales, etc.; concuerden con aquellas categorías de situaciones humanas que están circunscritas en el cuerpo positivo penal. Puesto que si aquellas versiones y supuestos que son factibles de ser probados a través de los diferentes medios para su comprobación y compulse, toda vez que tales acciones sean de forma voluntarias y no inducida por terceros al configurar un delito regulado por ley, cumplirá como objeto la existencia y actuación de la misma en orden de lograr eficacia ante la facultad de análisis del juzgador Echandia, 2002)

Bajo esa premisa, Neyra, señala la cumplirá con el objeto procesal cuando éste se “(...) constituye como material de la actividad probatoria.” Dicho de otro modo, significa, que el objeto de la prueba se resume en compulsar y comparar todo en cuanto sea susceptible de contrastarse con las hipótesis de determinado proceso judicial. (Neyra, 2010)

2.2.1.8.3. La valoración probatoria.

Siguiendo lo referido por Bustamante, la valoración a los medios de prueba, sugiere la actividad mental que realiza el juzgador para determinar si las pruebas actuadas durante proceso, tiene la fuerza suficiente para generar el grado suficiente de certeza ante el juzgador y la convicción necesaria con la cual el juez decidirá de qué forma dictaminará en la sentencia judicial. No obstante, para esta operación mental no basta tan sólo con presentar un sin número de pruebas al azar, por el contrario, estas pruebas deberán tener relación con los hechos materia de controversia. (Bustamante Alarcón, 2001)

Por operación mental, debemos entender que hay una clara referencia al criterio del juzgador en el ejercicio de su razonamiento para evaluar determinada situación, contrastar los medios de prueba con base fáctica de las circunstancias que se llevaron a cabo con relación al fondo materia de litigio, y la aplicación directa de la normativa correspondiente para el caso determinado en razón de materia, Lo que permitirá resolver con grado de objetividad y pragmatismo, la existencia de los

hechos propuestos y su grado de verosimilitud. (Talavera Elguera, 2009).

2.2.1.8.4 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A) La instructiva: Es la declaración brindada a nivel jurisdiccional por el procesado; según Claris Olmedo está compuesta por:

i) Es un acto personal del imputado: solamente de él puede provenir la exposición. La intervención del abogado defensor se circunscribe a la de un asistente técnico.

ii) Se presta ante la autoridad que tiene a cargo el procedimiento: juez penal o fiscal provincial, excluyendo toda posibilidad de que se preste ante autoridad extrajudicial. García Rada" sostiene que no puede librar exhorto a otro magistrado de igual categoría para que la reciba y que solo es instructiva la prestada ante juez competente, no lo es la declaración rendida ante otras autoridades.

iii) Es una exposición voluntaria, primero, porque el imputado puede declarar o no. Además, puede ser espontánea, si el inculpado depone como estima pertinente; provocada, si responde a un interrogatorio o mixta, si combina una y otra línea de actuación. Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/obten_valor_prueb/CapituloIV.pdf

En el presente caso el denunciado acepta su responsabilidad señalando que si condujo su vehículo en estado de ebridad.

B) Examen de Dosaje Etílico

Según Hernández s.f. p1. Es una actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas a las partes en el proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de sus convencimientos respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes”.

Las pericias son opiniones técnicas vinculadas a la explicación del hecho materia de proceso. Opiniones basadas en juicios y razonamientos de personas expertas en la materia, que conjugan la teoría con su experticia, a fin de orientar al juzgador en un

determinado ámbito de la ciencia y las artes vinculadas con los hechos materia de investigación. (Benavente, s.f, p.143).

En el presente caso, Certificado de Dosaje Etílico N° 0003698, practicado al denunciado concluye con el resultado 0.72 (g/l) gramos de alcohol por litro de sangre, superando los límites máximos de ebriedad establecidos en la ley.

2.2.1.9. La sentencia.

2.2.1.9.1. Concepto.

Según lo propuesto por Binder citado por Cubas, refiere que la sentencia es aquel acto contenido en una resolución que pone fin a una instancia judicial, ejecutada por un funcionario público que es el juez, quien será el que resuelva determinado litigio con base en los hechos y pruebas presentados por una de las partes procesales que lograron convencerlo (Cubas V., 2005)

Desde una perspectiva lógica-mecánica, la sentencia se concibe como un silogismo cognitivo, compuesto bajo la premisa principal de una norma general que regulará todo el proceso, seguido de la premisa secundaria que data de los hechos acaecidos por cada una de las parte de la relación jurídica procesal y finalmente la conclusión se desarrolla de la aplicación y adecuación de la normativa a los hechos suscitados. (Gómez, 1994)

Concretamente, San Martín resume a la sentencia como aquel acto concluyente que resuelve un proceso judicial y se erige como un resultado proveniente del desarrollo de la acción penal (San Martín Castro, 2015)

2.2.1.9.2. La sentencia penal.

Siguiendo a Cafferata, la sentencia en materia penal se entiende como el acto intelectual mediante el cual un operador judicial de jurisdicción penal aplica los criterios subjetivos de su experiencia en adición a los preceptos normativos para realiza el proceso de fallar sobre un hecho punible que obra sobre el fondo del proceso. Resolviendo finalmente con valuación de las pruebas y acusaciones presentadas por la fiscalía, motivando su dictamen para condenar o absolver al imputado. (Cafferata, 1998)

En similar concepto, una sentencia penal es aquella resolución que se dimana

de análisis objetivo y acucioso sobre un hecho criminal, para resolver si determinada persona que ha sido objeto de acusación es responsable directo de dicho acto. Asimismo, si dicho actuar fue voluntario o inducido, y para determinar la sanción a ese actuar se aplicarán las normativas penales toda vez que se configuren todos los elementos de la forma penal (Bacigalupo, 1999)

2.2.1.9.3. Estructura y contenido de la sentencia.

La sentencia siendo una de las modalidades de resolución procesal. Esta tiene una naturaleza conclusiva. Pero obedece a la misma estructura que toda resolución. Dicha resolución deberá expresar de forma concreta y literal el fallo judicial, dictamen que obligatoriamente deberá estar debidamente motivado de hecho y de derecho y con relación a su estructura morfosintáctica, esta se subdivide en tres partes que vienen establecidas, las cuales deben elaborar la sentencia en el siguiente orden: la parte expositiva que encierra información general del proceso, la parte considerativa que encierra la narración de los hechos y su actuación, y; finalmente la parte resolutive, que encierra el fallo final del juzgador. (Cubas Villanueva, 2006)

2.2.1.9.4. Contenido de la sentencia de primera instancia.

Las resoluciones judiciales en calidad de sentencia son los fallos emitidos por los operadores judiciales competentes de los Órganos Jurídicos con especialización en lo Penal, distribuidos y dotado de facultades para su conocimiento, según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

A. De la parte expositiva

Esta parte de la resolución, se considera una parte introductoria donde a manera de prólogo plantea datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. En este exordio deberá seguir la siguiente subestructura:

- i) Encabezamiento.** Se detalla la información básica que individualiza el expediente judicial, así como la información pertinente de los sujetos activos de la relación jurídica procesal, que comprende al imputado, el acto imputable, el órgano jurisdiccional competente y los motivos que aluden a levantamiento de la denuncia por parte del órgano estatal que acusa.

ii) **Asunto.** Se detalla la base fáctica de la controversia o hecho pasible de sanción penal, con sujeción a la configuración de los elementos necesarios para la concreción de la figura penal.

iii) **Objeto del proceso.** se detalla la pena que se espera obtener del proceso, sobre la cual el juez deberá manifestarse analizando los hechos y de la actuación de las pruebas que tiene relevancia en el proceso.

(Talavera P., 2011)

B. De la parte considerativa

Esta parte intermedia, contiene de forma concreta el desarrollo del proceso intelectual de los hechos que lograron formalizar coherencia con los medio probatorios interpuestos, con el objeto de magnificar el contenido de la resolución y expresar con transparencia, que hechos gozan de certeza en razón de la actividad probatoria, los cuales se consideraran para la decisión final del juzgador (Talavera P., 2011).

C. De la parte resolutive

En esta parte, Talavera manifiesta que se detallará explícitamente la decisión adoptada por el juez, decisión que obra sobre la controversia o tracto acusatorio. Relatando el campo de decisión sobre todos los puntos controvertidos en la acusación fiscal de forma taxativa en cumplimiento del principio de exhaustividad procesal; de la misma manera que, el juez se expresará sobre aquellos incidentes sobre los cuales no resolvió condenatoriamente por no existir razones considerables para la configuración de los mismos. En esta parte es de obligatorio que lo resuelto debe tener congruencia directa y específica con los hechos materia de acusación fiscal con lo relatado en la parte considerativa y detallado en fojas, bajo apercibimiento de nulidad procesal (Talavera P., 2011).

2.2.1.9.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

La resolución en calidad de sentencia de segunda instancia emitida por un órgano superior de lo resuelto en primera instancia es expedida por las Salas Superiores, las cuales están conformadas por un tribunal colegiado de tres Jueces Superiores en especializados en materia penal, estos magistrados están dotados de las facultades y

competencia jurisdiccional para conocer y revisar los fallos de primera instancia con sujeción a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 124, con lo cual en ejercicio de sus funciones y capacidades, deberán resolver los recursos impugnatorios pertinentes en calidad de apelaciones. Estas sentencias se desarrollan bajo la siguiente estructura:

A. De la parte expositiva

- i) **Encabezamiento.** Se detallan las mismas características que sostiene el encabezamiento de las sentencias de primera instancia, sin manifestar alguna diferencia sustancial, puesto que esta parte en calidad de prefacio, denota la información pertinente y necesaria para individualizar un proceso revestido de la misma formalidad que el grueso de resoluciones.
- ii) **Objeto de la apelación.** Se detalla de forma sincrética el objeto primigenio del proceso con los presupuestos que han sido materia de vulneración o vicio por lo cual se recurrió a la impugnación procedimental.
(Vescovi, 1978)

B. De la parte considerativa

- i) **Valoración probatoria.** Se detalla el análisis exegético de los elementos que se consideran factores consecuentes por lo cual se consideró vulnerados en la sentencia de primera instancia desfavoreciendo la equidad procesal del impugnante.
- ii) **Juicio jurídico.** Se toman en consideración los criterios de valoración para calificar de forma objetiva la sentencia materia de impugnación. Basados específicamente en los puntos que el impugnante considera existió algún vicio procesal.
- iii) **Motivación de la decisión.** Se detalla la narrativa de los considerandos de la parte que precede, aplicando todos los mecanismos normativos y criterios profesionales de los juzgadores del tribunal. Siguiendo el cumplimiento de los mismos preceptos y principios utilizados en la sentencia de primera instancia bajo

observación del criterio multidisciplinario por ser un tribunal conformado por un cuerpo de magistrados para generar un criterio uniformizado.

C. De la parte resolutive

Esta parte de la sentencia, detallará dentro de los límites interpuesto en los puntos materia de impugnación, si los magistrados consideran que existió una base objetiva sobre las pretensiones observadas por el impugnante, calificando así, si las impugnaciones son procedentes de forma parcial o total, caso contrario se resolverá la reafirmación de lo sentenciado por el juez de primera instancia. Esta sección deberá estar desarrollada con un lenguaje claro, asequible y descriptivo evitando toda premisa de interpretación errónea en todos los extremos de la impugnación. (Vescovi, 1978)

2.2.1.10. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.10.1. Concepto.

Los recursos impugnatorios son aquellos mecanismos legales dentro del proceso que permiten a las partes procesales peticionar la revisión de alguna resolución judicial o acto procesal cuando estas ocasionen un perjuicio a los intereses o derechos del impugnante. Es mediante este mecanismo, que se buscará que dicha lesión se materialice, y con esta herramienta promoverá que sea el mismo operador jurídico quien revise tal acto, o en su defecto si el perjuicio reviste complejidad o dependiendo de las circunstancias establecidas por ley, será el juez de superioridad jerárquica quien se encargará de revisar la impugnación, impugnación que el juez de la instancia materia del vicio deberá elevar para su revisión. (Sánchez, 2009)

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Peña, señala estos mecanismos proteccionistas tiene como fundamento mantener la eficacia del ejercicio de los derechos procesales en el rol tuitivo de los órganos jurídicos para balancear la equidad de condiciones entre el estado y las personas como imputados en el desarrollo de la acción penal, logrando así un proceso justo, objetivo y transparente. (Peña Cabrera, 1994)

Asimismo, encontraremos su fundamento jurídico, amparado en el ejercicio de la Tutela Judicial Efectiva prescrita en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra Constitución, en congruencia con el Principio Procesal de Pluralidad de Instancia relacionado a los recursos impugnatorios prescrito en el inciso 6 del Art. 139° del mismo cuerpo constituyente erga omnes. (Constitución Política del Perú, 1993)

2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

Estos mecanismos impugnatorios tienen como finalidad procesal el respeto irrestricto de los derechos de naturaleza procedimental, de igual forma que el desarrollo del proceso se realice bajo sujeción de normas previstas por ley, y que el objeto fundamental de la acción penal, al emitir sentencias para delimitar la responsabilidad de los imputados, se encuentre sujeta a las garantías proteccionistas que otorga la tutela jurisdiccional efectiva.

De igual forma, Monroy señala que la finalidad sustancial que superpone estos mecanismos en calidad de figuras procesales encuentra su materialización con la interposición de estos medios para dotar de facultades que protejan a los afectados de la relación procesal o quienes tengan legítimo interés para que el contenido de una resolución o acto procesal pueda ser revisado por la misma instancia o por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución, evitando el ejercicio abusivo de las normativas reguladores y delimitadores de la acción penal (Monroy Galvez, 2010)

2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

En nuestra normativa procesal peruana, es el poder constituyente del estado, quien ha dotado de herramientas de interacción e impugnación procesal, vinculado a la voluntad del legislador, para proveer de un sistema adecuado de impugnación, sin que se afecte la fluidez procesal pero tampoco el respeto de aquellas personas que son objeto de imputación subjetiva sin que desarrolle un proceso justo al amparo de los derechos que recubren al defensa de aquellos inculcados a razón de un acto o conducta ajena a la ley.

Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

A. El Recurso de Reposición.

Este recurso detenta su base legislativa, en el artículo 415° del CPP, y tiene su rango de revisión a los decretos, los cuales tiene por objeto que el mismo juzgador que emitió tal resolución la revoque. Cuyo efecto se considera como remedio procesal que atañe a las actuaciones de mero trámite o actos cuyo efecto procesal promueva el impulso procesal. Este remedio tiene como plazo para su interposición ante el mismo órgano jurisdiccional, un periodo de 3 días desde el momento de la notificación de la resolución antes que precluya su ejercicio procesal. (PEÑA, 2015)

En congruencias, Sánchez resumen que este mecanismo se presente como recurso de naturaleza ordinaria, el cual tiene por objeto modificar aquellos los actos procesales de mero trámite contenidos en las resoluciones en la modalidad de decretos. (Sánchez, 2009)

B. El Recurso de Apelación

Cubas señala que este mecanismo tiene por objeto de acción hacer frente contra aquellas sentencias y autos, para estimar al revisión de los mismos por un órgano superior jerárquico, para que este pueda revisar lo que ha sido resuelto por la instancia inferior, buscando con esta impugnación lograr una mayor certeza sobre lo que el impugnante considera la vulneración de un derecho procesal o la observancia de un vicio procesal. En ese sentido, este mecanismo puede interponerse sobre aquellas resoluciones interlocutorias las cuales obran en son de direccionamiento del proceso, o cuando el impugnante estime el solicitar el sobreseimiento o la interposición de excepciones y cuestiones previas en todas sus aplicaciones. (Cubas Villanueva, 2006)

Este recurso detenta su base legislativa en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución y encuentra concordancia normativa respecto del artículo 11° de la LOPJ. (Constitución Política del Perú, 1993) Esta impugnación tiene como plazo para su interposición un periodo de cinco días desde el día siguiente de haber sido notificado por la resolución materia de impugnación.

C. El recurso de casación

Este mecanismo en los procesos penales, constituye uno de los más importantes por su denotada importancia como factor de implementación de

jurisprudencia suprema, además que el presente mecanismo de impugnación adquiere la calidad de especial, y debido a esta excepcionalidad está sujeto a ciertas delimitaciones y restricciones para su materialización. Puesto que con este recurso se busca solicitar a los tribunales colegiados de rango supremo, la anulación de aquellas resoluciones bajo la premisa que existió una errónea aplicación o interpretación de la normativa pertinente, asimismo también sugiere que sea el colegiado supremo, que analice el grado de asertividad del raciocinio aplicado al caso en concreto materia de impugnación procesal, debido a la susceptibilidad del mismo por ser de naturaleza subjetiva el criterio aplicado de los jueces de primera instancia. (TALAVERA P., 2011)

Este recurso detenta su base legislativa con sujeción a lo prescrito en el artículo 427° del CPP, el cual señala que tiene como rango de impugnación aquellas resoluciones en calidad de sentencia definitivas, o los autos que pongan fin a un proceso al anticipar la resolución de tal proceso, extinguiendo la acción penal o el sobreseimiento del mismo. (REYNA L., 2015)

D. El recurso de queja

Cubas, expresa que este mecanismo de impugnación opera contra aquellas resoluciones que fueron impugnadas previamente, y dio como resultado la denegatoria ante la interposición de dichas impugnaciones, Estos mecanismos denegados son los recursos de apelación y/o casación. Esta queja se interpondrá contra aquellos juzgados y salas superiores según el recurso interpuesto producto de la denegatoria de admisibilidad. Su naturaleza es devolutiva, pero no suspende el desarrollo del proceso ni la eficacia de la resolución denegada. (Cubas Villanueva, 2009)

Medio Impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente materia de estudio, el cual siendo que el imputado interpuso una Apelación contra sentencia dictada en primera instancia, el órgano jurisdiccional superior que reviso el Recurso Impugnatorio de Apelación fue el Tribunal de la Sala Penal de Apelaciones de Corte Suprema de Justicia de la República de Lima.

Recurso de apelación del Fiscal Superior.: A través del cual interpuso un escrito registrado con fecha 13 de agosto del 2013, solicita la nulidad contra la sentencia, sosteniendo que: i) Que, en la resolución recurrida no se advierten causas para la atenuación de la pena toda vez que no existe confesión sincera, máxima si se tiene que el procesado ha negado su responsabilidad en los hechos materia de instrucción. ii) Que, la A quo no ha considerado que la pena impuesto por debajo del mínimo legal atenta contra el Principio de Legalidad, pues este constituye un límite en el ejercicio del *Ius puniendi* del Estado impidiendo que se fijen arbitrariamente sanciones que no se encuentren previstas en nuestro ordenamiento jurídico penal. iii) Que, aplicar una pena distinta o imponer una sanción apartándose del tenor literal del precepto sin que existan causas de justificación como el caso de autos, se apartan del Principio de Legalidad, pues la Ley debe determinar la clase y duración de la pena y no el juez.

Este Recurso de Apelación solicitando la nulidad de la sentencia condenatoria, fue declarada CONFIRMADA la sentencia condenatoria en el extremo que impone al procesado J.L.M.E. una pena privativa de libertad de cuatro años, y la REFORMA haciéndola extensiva a seis años de pena privativa efectiva de libertad desde el momento de la ubicación y captura del procesado. La emisión de la Sentencia Apelada por el Tribunal Colegiado de la concedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante resolución número N°088494 – 2012/LIMA, de fecha cinco de setiembre del año dos mil catorce.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común – en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad (Expediente N° 04440-2011).

2.2.2.2. La teoría del delito.

Para Cumpa, la teoría de delito se desarrolla como aquel procedimiento que permitirá reconocer si la comisión de un hecho o conducta puede configurarse como delito o una falta, con el objeto de aplicar el ejercicio de la acción penal sobre determinado hecho. Toda conducta que lesione o vulnere alguno de los articulados y preceptos regulados en la normativa penal o que sea contraria a las buenas costumbres, será considerada como una conducta susceptible de recibir la fuerza de la acción punitiva del estado. (Cumpa M., 2009)

2.2.2.3. Componentes de la teoría del delito.

Para determinar si una conducta ajea a la normativa penal, puede catalogarse como una conducta susceptible de sancionarse punitiva a través de la acción penal de estado, requerirá de la concreción de ciertos elementos para afirmar con certeza que dicha conducta puede determinar si se configura como un delito, estos elementos se sustentan en tres teorías:

2.2.2.3.1. Teoría de la Tipicidad.

Siguiendo a Navas, quien señala que, para la concreción de la tipicidad, el legislador ha previsto o teoría causa efecto, en la cual se impone una determinada pena o sanción ante determinada conducta contraria a las buenas costumbres y lesiva para los miembros de una sociedad. Estas conductas deben estar preestablecidas en un cuerpo normativo, el cual deberá señalar de forma clara y concisa todas las conductas susceptibles de punibilidad penal para evitar posibles interpretaciones erróneas del derecho sustantivo. (Navas A., 2010)

2.2.2.3.2. Teoría de la Antijuricidad.

Esta teoría sostiene que una conducta será calificada como delictiva, se deberá valorar el elemento de la antijuricidad, es decir, toda conducta que se ejecute y su comisión sea contraía a la normativa penal, adecuándose al tipo penal. Para que esta teoría se materialice, debe existir el precepto normativo, que regule todas las acciones susceptibles de sanción por lesionar los bienes jurídicos protegidos por la tutela efectiva. En concreto, para la configuración del tipo penal, la conducta en cuestión deberá estar regulada, o encontrarse contrario a lo regulado en la normativa pertinente. (Plascencia R., 2004)

2.2.2.3.3. Teoría de la culpabilidad.

Zaffaroni refiere que para que se configure el tipo penal, esta teoría tiene una naturaleza más fuerte y selectiva, puesto que para determinar su materialización primero se analizará que dicha conducta tenga una naturaleza punible, es decir se encuentre contraria a ley, además se buscará individualizar al sujeto autor de dicha acción, puesto que sólo se atribuiría culpa y responsabilidad a un solo sujeto, buscando segmentar la imputabilidad objetiva y subjetiva, esta teoría se formaliza se concreta el hecho materia de imputación y al sujeto objeto de imputabilidad, además de otro parámetro subjetivos, como determinar si existió dolo o culpa, si hubo voluntad o el autor fue inducido, por amenaza o desconocimiento de la antijuricidad del hecho. (Zaffaroni E., 2007)

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.

Cundo se hubo identificado la configuración y materialización de la teoría del delito, la cual deberá reconocer la antijuricidad del hecho punible, así como la plena identificación irrefutable del auto de dicha acción objeto de sanción penal. Existe una serie de consecuencias o efectos colaterales de la identificación de dichas conductas, se aplicarán ciertas medias bajo sujeción del ius puniendi del estado y estas medias se describirán a continuación:

2.2.2.4.1. La pena.

Esta figura punitiva, es la consecuencia directa por naturaleza, la cual se materializa, cuando hecho antijurídico ejecutado por un sujeto culpable, formalizándose así a la teoría del delito, pero esta consecuencia o efecto jurídico no sólo se trata de imponer lo que se encuentra regulado por una normativa, existen otros factores a considerar para la imposición de una pena. Como serán las cuestiones de valorar la conducta per se del sujeto imputado, la procedencia, conocimiento de la conducta y cuantía de la reacción posterior a la acción. (Frisch, 2010)

2.2.2.4.2. Clases de pena.

Polaino señala que las penas se clasificación bajo dos aristas, una d naturaleza

retributiva y otra de naturaleza preventiva:

- i) **Teorías absolutas o de retribución:** Como lo refiere su nomenclatura, este tipo de sanción, mantiene como método de acción, el imponer una sanción en correspondencia a la conducta antijurídica, esta teoría tiene su origen en la antigua regulación nacional, bajo la expresión “Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre”. La cual tenía como objeto que todo acto que genera un daño debería sancionarse con la misma proporcionalidad.
- ii) **Teorías relativas o de prevención:** Como lo refiere su nomenclatura, esta teoría tiene una naturaleza preventiva, dicho de otro modo, no sólo se materializa la teoría ante la imposición de una sanción que castigue una conducta antijurídica, sino que además con la imposición de un castigo justo, se busca generar un efecto colateral en la sociedad, el cual se ejecuta a través del poder del estado, se pregona todo castigo para aquellos que tengan la intención cometer un delito. Por tanto, se maneja como una advertencia dirigida a la sociedad.
(Polaino Navarrete, 2008)

2.2.2.4.3. Criterios Generales para la Determinación de la Pena.

Para poder determinar el grado de valuación y consideración de la imposición de una pena, será necesario tener un cuerpo positivo normativo, el cual ostenta todos los presupuestos normativos y articulados delimitando todas las posibles conductas lesivas y antijurídicas susceptibles de sanción penal, Asimismo, no solo se establecerá los distintos tipos de conductas ajenas a ley, sino que además se establecerá el rango de castigo para determinadas situaciones respecto de las sanciones penitenciarias. (Villa Stein, 2014). Además se establecen dos criterios importantes para la determinación del tipo penal y su sanción.

A. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Será el operador judicial, el que se encargará de determinar el grado y magnitud de la lesión a los bienes jurídicos protegidos causando perjuicio al agraviado, dejando de lado todo elemento ajeno de objetividad fuera de los criterios adoptados para la determinación de la sanción.

B. La proporcionalidad con el daño causado

Será el operador judicial, quien delimitará los criterios para establecer el grado de reivindicación a raíz de la lesión de los bienes jurídicos protegidos, y por tanto, este resarcimiento tiene naturaleza económica, con lo cual el juzgador buscará cuantificar la reparación de naturaleza civil patrimonial, sobre el cual el imputado deberá cumplir con el pago de dicha reparación bajo los criterios de proporcionalidad de la pena y lo afectado en la comisión del hecho antijurídico.

2.2.2.4.4. El delito de conducción en estado de ebriedad.

artículo 274° del Código Penal: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme el artículo 36 inciso 7)

Cuando el agente presta servicios de transportes público pasajeros. Mercancías o carga en general encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos x litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 7

En nuestra jurisprudencia local:

A. Regulación

artículo 274° del Código Penal: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con

prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme el artículo 36 inciso 7)

2.3. Marco Conceptual

- a) **Análisis.** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (RAE, 2001)
- b) **Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s.f. párr. 2-3.)
- c) **Calidad.** Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).
- d) **Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (RAE, 2001)
- e) **Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (LEX Jurídica, 2012).
- f) **Distrito Judicial.** Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dícese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

- g) **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (LEX Jurídica, 2012).
- h) **Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).
- i) **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).
- j) **Máximas.** Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Osorio, 1996).
- k) **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (LEX Jurídica, 2012).
- l) **Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (RAE, 2001)
- m) **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (LEX Jurídica, 2012).
- n) **Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (RAE, 2001)
- o) **Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
- p) **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (LEX Jurídica, 2012).
- q) **Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

- r) **Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- s) **Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- t) **Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- u) **Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- v) **Variable.** Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPOTESIS

3.1. Definición.- Con origen en el término latino hypothesis, que a su vez deriva de un concepto griego, una hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga un cierto grado de posibilidad para extraer de ello un efecto o una consecuencia. Su validez depende del sometimiento a varias pruebas, partiendo de las teorías elaboradas. Para el método científico, una hipótesis es una solución provisoria y que aún no ha sido confirmada para un determinado problema. (Pérez Porto y Gardey, 2008)

3.2. Características.- Las hipótesis se caracterizan por ser enunciados simples y fáciles de comprender, es decir que evite la multiplicidad de interpretaciones. Por otro lado debe poseer generalidad, es decir que debe poder ser aplicado a más de un caso. Asimismo deben ser sustentadas por teorías previas y no debe poseer un carácter trascendental o moral, sino características que pueden ser experimentadas y comprobadas en la práctica. (Equipo de Redacción de Concepto., 2017)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa – Cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. El presente estudio de investigación germino entablado con el planteamiento de un problema de investigación científica, delimitando los alcances que abarca el responder la interrogante y concretando conceptos específicos; método del cual se encarga de desarrollar de aspectos puntuales externos al objeto de estudio pero que complementa de forma global la idea base y proyecta un marco teórico que guía el trabajo de investigación, en orden de deCentrañar de una acepción básica y elaborar sistemáticamente los temas propuestos de la revisión de la literatura

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa. Según Torres Bardales, el presente estudio es una investigación social porque se analizó un fenómeno social en sus condiciones históricas concretas de surgimiento y desarrollo. (Torres Bardales, 1992)

En el presente trabajo científico, se puede evidenciar el método cualitativo, en razón de conexo al cuantitativo, porque además, su desarrollo estuvo orientado a la sincretis y análisis teórico y doctrinal de las distintas escuelas penales, respecto del delito contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común – en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, llevada a la recolección de información pertinente, la cual requirió de la presencia académica de desarrollar un análisis prolijo que

permitiese identificar a los indicadores de la variable.

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria – Descriptiva

Exploratoria. En concordancia con lo descrito por HERNÁNDEZ, este trabajo tiene una naturaleza de investigación que explora contextos que no han sido investigados rigurosamente; en adición que durante el desarrollo y revisión de los textos literarios, tesis y trabajos conexos se evidenció pocos estudios que ahonden en la calidad de sentencias del tipo penal como objeto de estudio y consecuentemente se priorizó la intensa investigación para conceptualizar e identificar perspectivas más frescas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El carácter explorativo se dividió a lo largo del trabajo de investigación; aspectos tales como la inserción de antecedentes no fueron sencillo muy a pesar de su objeto público, se hallaron trabajos aislados, de carácter interpretativo denotando un orden subjetivo el cual no satisface los objetivos doctrinales, donde se profundizó en sentencias judicializadas, pero, con variables de investigación disímiles. En ese contexto, podemos decir que los resultados obtenidos todavía son cuestionables y ligeramente dicotómicos; además, las decisiones judiciales están estructuradas por elementos complejos como principios de carácter constitucional y materialización de los mismos tendrá copiosa dependencia al contexto específico del cual fueron aplicados, no pudiéndose generalizar en congruencia con la naturaleza del derecho civil.

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el

objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva. Para Mejía, el Método Descriptivo consiste en desarrollar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica de la realidad (problema, caso, estudio) que se investiga. El objetivo de este método es contar con un primer conocimiento de la realidad proveniente de la observación directa que realiza el investigador, así como del conocimiento que ha adquirido a través de la lectura, estudio y análisis del cúmulo de la información aportada por otros autores. Se trata de un método cuya finalidad es obtener y presentar, con mucho rigor o exactitud posible, la información sobre una realidad de acuerdo con ciertos criterios previamente establecidos por cada ciencia (tiempo, espacio, entorno interno y externo, factores endógenos y exógenos, características formales, características funcionales, efectos, etc.).

(Mejia Sáenz, 2016)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

4.2. Diseño de la investigación:

No experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental. La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos. De acuerdo con Kerlinger (1983) la investigación Ex Post Facto es un tipo de (...) investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables (p.269). En la investigación Ex Post Facto los cambios en la variable independiente ya ocurrieron y el investigador tiene que limitarse a la observación de situaciones ya existentes dada la incapacidad de influir

sobre las variables y sus efectos (Hernandez, Fernández y Batista, 1991).

Retrospectiva. En síntesis, la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno que ya transcurrió en el tiempo, lo que constituye que la investigación obre en retrospectiva (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. En el presente trabajo de investigación, no se distorsionaron las variables; para generar convicción en la información obtenida, conllevando que las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaran con mayor optimización en el fenómeno dentro de su estado regular, como se puede verificar del trabajo progresivo manifiesto precedente.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal sumario; con desarrollo de la

acción penal estatal; concluido por sentencia firme en segunda instancia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 04440-2011, delito incoado por la Fiscalía, que data sobre el delito contra la Seguridad Pública - Delito de Peligro Común – en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad contra el bien jurídico protegido – Seguridad Pública, tramitado siguiendo las reglas del proceso especial sumario; perteneciente a los archivos de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto al concepto epistemológico de la variable, en palabras de CENTTY nos comenta lo siguiente en orden de contextualizarnos al objeto:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.
(Centty Villafuerte, 2006, p. 64)

En el presente trabajo científico la descripción de la variable obedece a: LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios.

Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos. (Chunga Hidalgo, 2014)

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

(Centty Villafuerte, 2006, p. 66)

En el presente trabajo científico, los indicadores son características reconocibles en el cuerpo contextual de las resoluciones judiciales; en concreto son requisitos o condiciones estipuladas por ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura trabajada del presente estudio, se encontraron indicadores de nivel abstracto y complejo; los cuales sugirieron una mordaz investigación e interpretación tomando en consideración que este trabajo se desarrolló por bachilleres a nivel pre grado académico - profesional.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de investigación.

Siguiendo lo mencionado por MEJÍA, para el recojo de información se utilizaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013, p.45).

Ambas técnicas se aplicaron en los diferentes tramos académicos del desarrollo del trabajo científico, desde la detección y descripción de la problemática; durante el desarrollo del problema de investigación; así como el reconocimiento de los métodos de aplicación metodológica al perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación sistemática del contenido de las sentencias; en la recaudación de datos conexos en el cuerpo de las sentencias, y finalmente al análisis de resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Una vez obtenida y recopilada la información nos avocamos a procesar toda la información, utilizando metódicamente un orden que nos permitirá presentarlo de una lógica y conexas, de inteligible comprensión para los lectores, haciendo uso de los resultados obtenidos a través de las herramientas aplicadas, con la finalidad de referenciar que la variable obtenida sea reflejo del peso específico de la magnitud que motivo la identificación de la problemática materia de investigación; por cuanto que, el objetivo final es construir cuadros estadísticos, promedios generales y gráficos ilustrativos con esta data, de tal modo que se sinteticen sus valores y puedan, a partir de ellos, extraer enunciados teóricos (SABINO, 2010, p. 178), así los datos numéricos se procesarán agrupándolos en intervalos; se tabularán; se construirán con ellos cuadros estadísticos, calculándose las medidas de tendencia central o cualquiera otra que sea necesaria.

El procesamiento de los datos no es otra cosa que el registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados, mediante una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtienen las conclusiones. Por lo tanto, se trata de

especificar el tratamiento que se dará a los datos, ver si se pueden clasificar, codificar y establecer categorías precisas con ellos (Tamayo y Tamayo, 2010, p. 103)

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 4, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del Plan de análisis de datos.

4.6.2.1. Primera etapa.

El planteamiento determinado para el análisis concreto de la información, se conjugó de forma abierta y exploratoria, encontrando un enfoque conceptual para buscar una aproximación progresiva y reflexiva al fenómeno materia de estudio, encaminados a resolver los objetivos propuestos de la investigación; donde cada etapa de revisión y comprensión tuvo éxito cognitivo y científico general; es otras palabras, el mérito de logros basados en la observación y el análisis inicial. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También se desarrolló gradualmente como la actividad pautada previamente, pero con el objeto de segmentar un método más dinámico que, en términos de efectividad, se basa en la recolección de datos, tal como la primera etapa, orientada por objetivos y constante revisión de la literatura conexas, permitiendo la inmediata identificación e interpretación de los datos de fenómeno propuesto.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Fue una actividad sostenida más congruente, con la finalidad de sintetizar los conceptos recogidos y el develar un análisis propicio, utilizando mecanismos de observación directa e indirecta, bajo la premisa de lo investigado en las etapas que preceden.

Estas etapas de investigación se condujeron de forma primigenia desde el momento que la investigadora, en orden de utilizar los métodos propuestos para los estudios de carácter científico, aplicó la observación y el análisis respecto del objeto

materia de desarrollo; dicho de otro modo, el estudio del fenómeno que se manifestó en un momento preciso y determinado del transcurrir del tiempo, en el cual de forma retrospectiva fungió de material para ser registrado documentalmente en un expediente judicial; es decir, para ser objeto de análisis, y como todo lectura previa y secuencial de estudio, está fue gradualmente recogiendo información necesaria para colegir las bases doctrinarias y legislativas en orden perfeccionar la revisión de la literatura para un trabajo metódico y consistente.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica nos permitirá fortalecer los elementos importantes e imprescindibles del trabajo objeto de investigación, coherentemente nos brinda la facilidad de evaluar el grado de congruencia y conexión lógica entre las bases propuestas emergentes, desde el título, la problemática, generación de la hipótesis, planteamiento de objetivos, interpolación de variables, el diseño y metódica de investigación, los mecanismos e instrumentos de investigación, así como la población y la muestra objeto del estudio, si amerita un tema de necesidad estadística.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En groso modo, la matriz de consistencia tiene por objeto asegurar el orden sistemático, que permitirá desarrollar con carácter científicista el tratamiento del estudio, lo cual se exterioriza a través de los nexos lógicos que condesan idiosincrasia de la presente investigación.

Subsecuentemente, presentamos la matriz de consistencia de la presente investigación en su prototipo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Seguridad Publica –Delito de Peligro Común – en la modalidad de Conducción de

Vehículo en Estado de Ebriedad, en el expediente N° 04440-2011-43-JPL-JMJ, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Seguridad Pública –Delito de Peligro Común – en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04440-2011-43-JPL-JMJ, del Distrito Judicial de Lima - Lima, ¿2018?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Seguridad Pública –Delito de Peligro Común – en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04440-2011-43-JPL-JMJ , del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive	Determinar la calidad de la parte resolutive

	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (ABAD y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS PRELIMINARES

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 4440-2011, del Distrito Judicial de Lima -Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO PENAL DE LIMA Expediente N°: 4440-2011 Acusado : Código A Agraviados : Código B Delito: : Conducción de Vehículo Secretario : Código: C		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que</i>				X							

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Lima, Veintisiete de setiembre del dos mil doce.- VISTA: La instrucción seguida contra el acusado “A” , POR DELITO CONTRA LA Seguridad Publica –Peligro Común –Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio de “B” encausado cuyas generales de ley obran en autos. RESULTA DE AUTOS: Que a mérito del atestado policial N° 186-2010-VII-DIRTEPOL-L-DIVTER-SUR-1-CMF-SIAT, el Ministerio Publico formula denuncia penal a folio 22/24, disponiéndose la apertura de proceso a folios 26/27, contra el acusado. Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Publico emite su acusación escrita a folios 60/62 reiterada a fojas 97/98 con el pronunciamiento de la señora fiscal se ponen los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes mediante resolución de fojas 63; y habiéndose presentado los mismos, ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.</p>	<p><i>le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular,</i></p>							5			
--	--	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

		<p><i>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>	X									

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4440-2011, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes; **que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En la introducción,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; no se encontró evidencia y aspectos del proceso. Asimismo, en la **postura de las partes fue de rango muy baja,** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que **4 parámetros, no se encontraron:** evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 4440-2011, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

Motivación de los hechos	<p><i>CONSIDERANDO:</i></p> <p>IMPUTACION.-</p> <p>1. Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Público formula contra el acusado “A” radica en el hecho de que el 19 de Setiembre del año 2010, siendo las 1.49 aproximadamente, en circunstancias que personal policial realizaba un operativo de alcoholemia intervino al acusado “ A “ quien se encontraba conduciendo en estado de ebriedad el vehículo de placa TGQ-717, a la altura de la cuadra 49 de la Av. Arequipa en el distrito de Miraflores y luego de ser sometido al examen de dosaje etílico correspondiente, este arrojó 0.72 g/l de alcohol por litro de sangre, tal como se aprecia del Certificado de Dosaje Etílico N° 000 3698 de fojas 06.</p> <p>DEL DELITO IMPUTADO EN AUTOS.-</p> <p>2. El delito de conducción en estado de ebriedad, es uno de los llamados delitos de mera actividad, es decir es un tipo penal cuya configuración se realiza sin la necesidad de que se produzca un resultado lesivo específico, siendo necesario únicamente que el sujeto activo incurra en la conducción prohibida (conducir un vehículo en estado de ebriedad para que el delito se considere cometido).</p> <p>3. En este aspecto, conviene precisar que el término embriaguez a que se refiere la legislación penal, no está referido al sentido literal de la palabra sino a un sentido legal. Dicho de otro modo, no hace falta que el imputado este en un estado de disminución de sus capacidades psico-motrices como consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas para considerarla legalmente ebria, sino que basta con que haya superado una determinada concentración de alcohol en su sangre (0.5 gramos de alcohol por litro de sangre) para presumir iure et</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>iure, que se encuentra en estado de ebriedad.</p> <p>SOBRE LOS HECHOS ACREDITADO EN AUTOS:</p> <p>4. Establecidas estas premisas, el juzgado encuentra en el caso que nos ocupa, que el acusado “A” ha reconocido su responsabilidad en los hechos incriminados, al momento de rendir su declaración tanto a nivel policial como judicial, las mismas que obran a folios 17/18 y 78/81 respectivamente, donde refirió que el día de los hechos fue intervenido en un operativo policial, cuando se dirigía a su domicilio en compañía de su esposa a bordo del vehículo de placa de rodaje TGQ-717, y al ser sometido a la prueba de alcoholemia, le dijeron que el resultado había salido positivo y que por ello debía acompañarlos a la Comisaria, habiendo reconocido que el día de los hechos conducía el vehículo antes citada, en estado de ebriedad ya había participado en una reunión, donde ingirió unas 3 copas de vino.</p> <p>5. Asimismo, se tiene que la versión dada por el acusado, se encuentra corroborada con el Atestado policial N° 186-2010-VII-DIVTER-SUR-1-CMF-SIAT de folios 02 y siguientes, en cuyas conclusiones, se señala que este resulta ser presunto autor del delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común (conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad); y fundamentalmente por el resultado del examen de dosaje etílico al que fue sometido, el cual se encuentra plasmado en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0003698, el mismo que arroja como resultado 0.72 gramos de alcohol por litro de sangre, superando los límites máximos de ebriedad establecidos en la ley.</p> <p>6. En ese sentido, considerando la confesión dada por el acusado y corroboradas con las pruebas que obran en autos, se ha dado cumplimiento a las condiciones contenidas en el Artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, para tener por vertida una confesión con carácter de prueba suficiente.</p> <p>7. De lo expuesto en los puntos que anteceden, este juzgado</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>									31	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>considera por acreditada su autoría en la comisión del delito imputado, y por lo tanto su responsabilidad penal en el mismo.</p> <p>NATURALEZA DE LA MEDIDA A IMPONERSE:</p> <p>8. Encontrándose acreditada la responsabilidad penal del acusado, es del caso de tener en cuenta a efectos de imponer la sanción correspondiente, lo siguiente:</p> <p>a) El hecho de que el acusado no registra antecedentes penales, según se informa en el certificado de folios 37.</p> <p>b) Que según su ficha de Reniec que obra a fojas 13 el acusado tiene un grado de instrucción superior completa.</p> <p>c) Que el acusado ha reconocido su responsabilidad en el delito imputado.</p> <p>d) Que el acusado no ha reparado el daño causado.</p> <p>NORMATIVIDAD APLICABLE:</p> <p>9. Que para el caso, resulta de aplicación al primer párrafo del Artículo 274° del Código Penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 1° 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 36° inciso 7, 45°, 46°, 92° y 93° del código acotado y el numeral 285° del Código de Procedimientos Penales; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124.</p> <p>RESOLUCION SOBRE EL FONDO:</p> <p>En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con</p>										

Motivación del derecho		<p><i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con <i>razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo</i></p>				<p>X</p>						

		<p>y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico</p>	<p>X</p>									

		<p>protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cumple 5. Evidencia claridad: <i>el</i> <i>contenido del</i> <i>lenguaje no excede</i> <i>ni abusa del uso de</i> <i>tecnicismos,</i> <i>tampoco de lenguas</i> <i>extranjeras, ni viejos</i> <i>tópicos, argumentos</i> <i>retóricos. Se asegura</i> <i>de no anular, o</i> <i>perder de vista que</i> <i>su objetivo es, que el</i> <i>receptor decodifique</i> <i>las expresiones</i> <i>ofrecidas. Si</i> cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **4440-2011** del **Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de **rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy baja calidad**, respectivamente. En **la calidad de motivación de los hechos**, fueron de rango **muy alta** porque se encontraron los 05 parámetros previsto; 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma

coherente, sin contradicciones), 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. En **la calidad de la motivación del derecho** fue de rango **muy alta**, porque se encontraron los 5 parámetros previstos; Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa); Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la Claridad. En, la **calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias); Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y La Claridad. Finalmente en, **la calidad de la motivación de la reparación civil** fue de rango **muy baja**, porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos; la evidencia claridad; **no se encontraron:** evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencia apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 4440-2011, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENANDO a “A” como autor del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común- CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la Sociedad; y como tal se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el mismo término, y en aplicación de los numerales 57° y 58° del Código Penal, el condenado queda sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No ausentarse del lugar de su residencia, ni variar de domicilio sin previa autorización del juzgado.</p> <p>b) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de control Biométrico ubicada en el edificio “El Progreso” sito en Jr. Miroquesada N° 549 Lima, a fin de informar y justificar sus actividades ante este juzgado.</p> <p>c) No volver a cometer delito doloso.</p> <p>Todo ello bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el Art. 59 del Código Penal , en caso de incumplimiento, asimismo a la pena de INHABILITACION para conducir vehículos motorizados por SEIS MESES, de conformidad con el inciso de conformidad con el Art. 7 del Art. 36 del Código Penal.</p> <p>FIJA: En MIL NUEVO SOLES, monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada.</p> <p>MANDA: Que se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea, se archive la causa en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										8	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

	<p>forma definitiva, bajo responsabilidad. Así lo pronuncio, mando y firmo.- Tómese razón y hágase saber.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la <i>reparación civil.</i> Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4440-2011, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y muy alta, respectivamente**. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal ; evidencia correspondencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; **no se encontraron:** y evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; y evidencia correspondencia con las pretensiones de defensa del acusado. Por su parte, **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y evidencia claridad.

	<p>causa, el Señor Juez Superior Jorge Barreto Herrera, en atención a la Resolución Administrativa número dos-dos mil catorce – P-CSJL/PJ, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior BARRETO HERRERA; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante a fojas ciento veintinueve.</p> <p>MATERIA DE RECURSO.- Es materia de grado la apelación interpuesta por el sentenciado, contra la Sentencia de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil doce, que obra a fojas ciento dieciséis y ciento diecisiete, en el extremo que FIJA: En MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de REPARACIÓN CIVIL, deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada; en el proceso penal seguido contra “ A “, como autor del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común – CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la Sociedad;</p>	<p><i>objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							3			
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p>										

Postura de las partes		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>		X								
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04440-2011, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes,** que fueron de rango: **muy baja y baja,** respectivamente. De **la calidad de la introducción** fue de rango **muy baja;** porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 de los 5 parámetros no se encontraron: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia aspectos del proceso. Asimismo la calidad de **la postura de las partes** fue de rango **baja,** porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros, previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3 de los parámetros no se encontraron: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Motivación de los hechos	<p>apelación, señalando que, no está de acuerdo con la pena impuesta y la reparación civil, por cuanto a lo largo del proceso ha reconocido y aceptado su responsabilidad penal, que ha cumplido con pagar la multa correspondiente, ha colaborado en los hechos, tampoco registra antecedentes penales, ni policiales, y cumple con los requisitos para poder otorgar lo peticionado es decir la reserva de fallo condenatorio, y que respecto a la reparación civil fijada en S/. 1000.00 nuevos soles, el ministerio público al aplicar el principio de oportunidad solicito la suma de S/. 500.00 nuevos soles y al momento de realizar la acusación solicita S/2,000.00 dos mil nuevos soles, siendo estos contradictorios y sin criterio al momento de imponerlos, por lo que considera que el monto establecido es demasiado, por cuanto carece de recursos económico;</p>	<p><i>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>							16			
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

	<p>SEGUNDO.- HECHO IMPUTADO</p> <p>Se imputa al hoy sentenciado “A”, que en fecha dieciséis de setiembre del año dos mil diez, a horas una y cuarenta y nueve aproximadamente, haber estado conduciendo el vehículo motorizado de placa de rodaje número TGQ-717, por las inmediaciones de la cuadra cuarenta y</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>nueve de la avenida Arequipa, distrito de Miraflores, en estado de ebriedad (con presencia de alcohol en la sangre 0.72 gramos por litro) conforme es de verse del Certificado de Dosaje Etílico N° 0003698, que a fojas seis,</p> <p>TERCERO.- NORMAS JURIDICAS APLICABLES</p> <p>Los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, establecen que la REPARACIÓN CIVIL, corresponde: 1. La restitución del bien, o sin no es posible, el pago de su valor; y 2. La</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto</i></p>		<p>X</p>								

	<p>indemnización de los daños y perjuicios”; es decir, si bien es cierto la víctima no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, toda vez que goza de protección y de aseguramiento de la reparación civil de los derechos afectados por la comisión del delito, garantizando con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. Asimismo el Código Civil, en su artículo 1969° (aplicable supletoriamente al presente caso) señala que “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”;</p> <p>CUARTO.- La competencia funcional de éste Superior Colegiado, radica en el recurso de apelación interpuesto por el hoy sentenciado “ A “, puesto que conocen de esta impugnación en tanto se</p>	<p><i>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	trata de una sentencia que fue oportunamente cuestionada y concedida por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce (fojas ciento veinticuatro) por lo que requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo, el cual se realizará teniendo presente EL PRINCIPIO DE LIMITACIÓN, aplicable a toda la actividad recursiva, por lo que le impone al tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes; de lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez se reconoce la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerarquico está prohibido de reformar la decisión	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos</p>				X						

	<p>cuestionada en perjuicio del inculpaado”;</p> <p>QUINTO.- ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA SALA PENAL.</p> <p>Para el caso que nos ocupa, resulta necesario señalar que el poder de revisión del Colegiado se encuentra delimitado a la pretensión impugnatoria del recurrente, “A “ esto es, LA REPARACIÓN CIVIL, al haber sido apelado solo este extremo como es de verse en el acto de lectura de sentencia obrante a fojas ciento dieciocho, la misma que fue oportunamente fundamentada, por lo que se concluye que el resto del fallo ha quedado consentido, al no haber sido impugnado oportunamente, por lo que en virtud de la garantía de la cosa juzgada, es inmutable;</p> <p>SEXTO.- Por lo que, estando al marco de lo establecido en los considerandos precedentes, y del exhaustivo análisis de</p>	<p>la intención). Sí cumple</p> <p>4. <i>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autos, corresponde verificar si son de recibo o no los agravios planteados por los recurrentes glosados en el primer considerando de la presente sentencia de vista. En ese sentido, el colegiado, RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL, establece que la declaración de una sentencia condenatoria, no solo legítima la imposición de una sanción penal, sino también la obligación de indemnizar por los daños producidos, y que el delito en cuanto hecho lesivo constituye un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado a exigir y tener derecho al pago de una reparación civil, toda vez que esta se fijara en función a las consecuencias derivadas del delito debiendo entenderse por daño civil como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, los daños patrimoniales, y los daños no patrimoniales causados a la víctima, siendo bajo este contexto que nuestro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso penal cumple con uno de sus roles patrimoniales, que viene hacer la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza “la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar sin protección”; y tratándose de un delito de peligro, se debe tener en cuenta que este, no requiere la producción de un resultado, empero, es admisible determinar la presencia y cuantía del daño civil no patrimonial, circunscrita a la lesión de los derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, tanto de las personas naturales y jurídicas, ya que la magnitud del daño se deriva del hecho que el sentenciado ha estado conduciendo su vehículo motorizado en estado de ebriedad en inmediaciones del distrito de Miraflores, desprendiéndose así, un grave daño a la seguridad pública relacionado con la seguridad de los transeúntes,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>produciéndose con ello una alteración del ordenamiento jurídico que ocasiona daños civiles, por lo que la reparación civil tiene que ser a favor del Estado, que resultó perjudicado por este delito; por cuanto se determina, que el monto de la reparación civil fijado por el A quo de mil nuevos soles, resulta ser proporcional por lo pese a lo manifestado por el recurrente arreglada a la ley, por lo que este extremo merece ser confirmada, aunado al hecho que el sentenciado en su oportunidad no cuestionó la pretensión civil solicitada por el ministerio público, esto es, dos mil nuevos soles, y a pesar de ello, el A quo al fijarlo impone una reparación civil inferior a lo solicitado en la acusación fiscal, esto es mil nuevos soles, y estando prohibida la reformatio in peius, no existe fundamento para elevar la reparación civil decretada, sino para confirmar la suma de la reparación civil;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°04440-2011, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Nota 3. La Motivación de la pena que corresponde a la parte considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia se omite al tratarse un recurso impugnatorio solo en el extremo de la reparación civil.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, baja y alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 3 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. **En la motivación del derecho,** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia la claridad, mientras que 3 de los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron. Finalmente en **la motivación de la reparación civil,** se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 04440-2011, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Por estos considerando los miembros de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres, actuando como colegiado revisor, CONFIRMARON: la Sentencia de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil doce, que obra a fojas ciento dieciséis y ciento deicisiete, en el extremo que FIJA: En MIL NUEVOS SOLES el monto que concepto de REPARACIÓN CIVIL, deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada; en el proceso penal seguido contra “ A “, como autor del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común – CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de La Sociedad, con lo demás que contiene; Notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X					8	
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04440-2011, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta,** respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y evidencia claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró. Por su parte en la **descripción de la decisión,** se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, mientras que solo 1 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena atribuido al sentenciado y la reparación civil, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el Delito Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 4440-2011, del Distrito Judicial de Lima -Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Mu y	Baj	Me	Alt	Mu y		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	5					44
							[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes	X					[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							
				2	4	6	8	10							

	Parte considerati va	Motivación de los hechos					X	31	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Median a					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 4440-2011, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito Contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 4440-2011; **del Distrito Judicial de Lima - Lima 2012, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **mediana y muy baja**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, muy alta y muy baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **mediana y muy alta** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el Delito Contra la Seguridad Publica – Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0440-2011- 43-JPL-JMJ, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Mu y	Baj	Me	Alt	Mu y		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[25- 30]	[31- 40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	X					3	[9 - 10]	Muy alta	23			
							[7 - 8]		Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana				
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
				2	4	6	8	10						

	Parte considerati va	Motivación de los hechos					16	[33- 40]	Muy alta						
			X					[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho						[10 - 24]	Median a						
			Motivación de la reparación civil			X			[9 - 16]						Baja
									[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]						Median a
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°04440-2011, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito Contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04440-2011, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018 fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **baja, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy baja y baja**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho y la motivación de la reparación civil, fueron: **baja, baja, y alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la Calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia, sobre el Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, del expediente N° 04440-2011, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2012 y 2018, fueron de rango alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **mediana, alta y alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **mediana y muy baja**, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad; no se encontró evidencia; y aspectos del proceso. Asimismo, en la **postura de las partes** fue de rango **baja**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4 parámetros, no se encontraron: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Si bien es cierto que la parte expositiva de una sentencia es la parte introductoria y que debe definir el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad posible e incluso si tuviera el problema varios aspectos se deberían tener en cuenta tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, se aprecia que en la introducción de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia materia de estudio, no reúne los parámetros establecidos ya que se omitió dos, por ejemplo:

encabezamiento evidencia; y aspectos del proceso, el primero en el cual no indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, así como no hace mención en su parte introductoria a los jueces; y el segundo tampoco indica contenido explícita que se tiene a la vista si es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que es importante para determinar si no se cometieron vicios procesales y nulidades.

En lo concerniente a la postura de las partes, no se menciona evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y tampoco se menciona la pretensión de la defensa del fiscal, las cuales son muy importante ya que el pedido que realiza el Ministerio Público, respecto de la pena para el acusado (es de verse que tampoco hay mención con respecto a la reparación civil), supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado y tampoco la pretensión de la defensa, por lo que se puede apreciar que el rango de esta parte de la sentencia es muy baja.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango **muy alta, muy alta, muy alta y muy baja**, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad y validez de los medios probatorios; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las

razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias); las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos; la evidencia claridad; mientras que: evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencia apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Es en la parte considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, por lo que respecta al proceso que me ocupa y conforme a su estructura básica se puede definir qué la parte que corresponde a la motivación de los hechos, se aprecia coherencia en función de los hechos relevantes alegados por las partes, así como la fiabilidad y validez de los medios probatorios.

En lo referente a la motivación del derecho, si bien es cierto se determinan la tipicidad, pero se aprecia falencia en lo referente a las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, sobre todo en la parte correspondiente a la motivación de la pena se puede apreciar que se cumple con los parámetros previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y que se ha desvirtuado los argumentos del procesado, aunque carece de motivación jurisprudencial y doctrinaria.

En lo concerniente a la motivación o determinación de la reparación civil, se tiene que derivada del delito y debe guardar proporción con los bienes jurídicos que afectan, en ese sentido, las razones jurisprudenciales y doctrinarias debieron ser precisadas, además debió señalarse las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la

perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores con la valoración correspondiente a efectos de llegar a determinar el monto fijado a pagar como reparación civil.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que no se encontraron: evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; y evidencia correspondencia con las pretensiones de defensa del acusado.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

La parte resolutive o fallo, es en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En lo que corresponde al principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006), pero en esta sentencia se aprecia que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

En lo concerniente a la descripción de la decisión de la parte resolutive de esta sentencia, se aprecia la mención clara del delito atribuido, así como la de la reparación civil atribuidos al procesado, se observa que se cumple con todos los parámetros como la identidad clara y completa del procesado y se menciona a la parte agraviada con claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal para Procesos Con Reos Libres; de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **baja, mediana y alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango **muy baja y baja**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 de los 5 parámetros no se encontraron: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia aspectos del proceso.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros, previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3 de los 5 parámetros no se encontraron: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte expositiva:

En el cual en la **“introducción”** su calidad es **muy baja** dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 1 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que es la claridad; lo que revela que dentro de la administración de justicia la emisión de cada resolución tiene un propósito y para evitar futuras nulidades, esta es individualizada de manera correcta para su fácil comprensión y ubicación dentro del desarrollo del proceso, y como es de apreciarse en la presente sentencia no se han cumplido con todos los 5 parámetros; más no se explicita sobre: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia aspectos del proceso, ello tal vez se debió a la omisión del juzgador, porque es su manera de trabajo o por la etapa en la que se emite dicha resolución, ya que debido a que el recurso impugnatorio fue con respecto de la reparación civil, la sentencia de segunda instancia no ha estado debidamente motivada; en cumplimiento de la ley y de las formalidades a diferencia de la sentencia de primera instancia que contado con un cumplimiento muy alto de parámetros debido a la evidencia de parámetros necesarios requeridos.

En relación a la **“postura de las partes”** su calidad es **baja**, dado que se ha cumplido con solo 2 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: objeto de la impugnación; y la claridad; pues como es de apreciarse en la sentencia materia de impugnación, está basada en el objeto central de la pretensión del Representante del Ministerio Público, ya que sobre ello es lo que dictaminará el juzgador al momento de hacer una valoración de los puntos impugnados; puesto que según San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia.

Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana, ya que su objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea

controlada por las partes a quienes la ley, les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. (Lecca, 2006).

Asimismo no se cumplió con 3 de los 5 parámetros requeridos que son: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera), cuyos parámetros no se observa en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, ya que solo se hace mención pero no una determinación de las pretensiones fácticas y jurídicas del sentenciado quien es el que presenta el recurso, así como tampoco se observa la del Ministerio Público, pueda porque el recurso impugnatorio verse solo sobre el monto de la reparación civil.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, y la reparación civil**, que fueron de rango: baja, baja y alta respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos** fue de rango **baja**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 3 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron.

En cuanto a la **motivación del derecho** fue de rango **baja**; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia la claridad, mientras que 3 de los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango **alta**, se encontró solo 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Evidencia claridad, mientras que no se encontró: razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte considerativa:

En cuanto a la “**motivación de los hechos**” su calidad es **baja**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad lo que demuestra que, el colegiado ha realizado un análisis solo en el extremo de la parte impugnada, en este caso sobre el monto de la reparación civil, por lo que en base al principio de limitación solo le corresponde referirse al tema del cuestionamiento, no podrá ir más allá de lo impugnado por las partes, ante ello no se encontró: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.

En cuanto a la “**Motivación de derecho**” su calidad es **baja**, dado que se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia la claridad, por lo que se evidencia precisión de las razones normativas y doctrinas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias y sobre todo para fundar el fallo. Asimismo debido a que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en relación a su motivación de derecho, no ha podido cumplir con ciertos parámetros debido a que el recurso impugnatorio presentado por el sentenciado fue en el extremo del monto de la reparación civil, expresando con ello su disconformidad, por lo que no se ha podido apreciar fundamentos de evidencian la

determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

En relación a la “**motivación de la reparación civil**” su calidad es **alta**, dado que se ha evidenciado se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

Evidenciándose de esta manera que el juzgador se ha esmerado en la identificación y motivación de estos parámetros, dado que se ha tratado del extremo impugnado, en donde ha hecho uso del juicio de valor de las razones para fallar de manera proporcional con la afectación al daño causado, así como el tener en cuenta las posibilidades económicas del obligado, a lo que **García**, (2005), señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. (...). Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve tendría que llevar a una indemnización mayor que una defraudación patrimonial millonaria.

Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se corresponde con el sentido de la reparación civil, la cual debe corresponderse con la entidad de la afectación concreta del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. Y Núñez,

(1981), en cuanto a que el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y evidencia claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, mientras que solo 1 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena atribuido al sentenciado y la reparación civil, no se encontró.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte resolutive:

En cuanto a la “**aplicación del principio de correlación**”, su calidad es **alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que

la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y evidencia claridad; de lo que se puede inferir que la emisión de la presente resolución en segunda instancia ha cumplido en su mayoría con los parámetros establecidos, determinándose que el juzgador no se extralimita respecto al recurso impugnado, se evidencia únicamente pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio, se ha centrado en el extremo impugnado con amplitud de criterios normativos y doctrinarios, con lo que se demuestra el alto desarrollo de la misma; por lo que hay Correspondencia con las pretensiones del Ministerio Público, ello se ha dado a que el juzgador luego de realizar su juicio de valoración de lo impugnado llegó a la conclusión que se ha generado un grave daño a la seguridad pública relacionado con la seguridad de los transeúntes, produciéndose con ello una alteración del ordenamiento jurídico que ocasiona daños civiles, que resultó perjuicio para la parte civil.

En relación a la “**descripción de la decisión**” su calidad es alta, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, mientras que solo 1 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena atribuido al sentenciado y la reparación civil, no se encontró.

En síntesis, esta sentencia de segunda instancia, adquiere una calificación alta debido a que frente a las pretensiones de las partes y teniendo en cuenta la pretensión formulada en el recurso impugnatorio por parte del sentenciado en el extremo de la reparación civil, se puede afirmar que el juzgador ha realizado una aceptable apreciación de los fundamentos del recurso impugnatorio y un debido análisis de los hechos y circunstancias materia de recurso aunque carente de una apreciación jurídica ,jurisprudencial y doctrinaria más amplia y consistente, pero que

en líneas generales se obtuvo de una buena motivación de la reparación civil (en cuanto a la pena esta quedó consentida y el recurso impugnatorio corresponde al extremo del monto de la reparación civil por parte del sentenciado), la cual se ha desarrollado de una manera clara, lógica y jurídica que la justifican, de manera tal que la parte afectada, pueda conocer las razones que incidieron en la resolución de la misma.

Finalmente, cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito Contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en el expediente N° 4440-2011, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2012 y 2018 fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, donde se resolvió: condenar a “A”, por la comisión del Delito Contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común- Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado, a **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el mismo término, y en aplicación de los numerales 57° y 58° del Código Penal, el condenado queda sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su residencia, ni variar de domicilio sin previa autorización del juzgado.
- b) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de control Biométrico ubicada en el edificio “El Progreso” sito en Jr. Miroquesada N° 549 Lima, a fin de informar y justificar sus actividades ante este juzgado.
- c) No volver a cometer delito doloso.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el Art. 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento, asimismo a la pena de INHABILITACION para conducir vehículos motorizados por SEIS MESES, de conformidad con el inciso de conformidad con el Art. 7 del Art. 36 del Código Penal y fija MIL NUEVO SOLES, monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada, en este caso el Estado, Expediente N° 4440-2011, del Distrito Judicial de Lima.

Se determinó que su calidad fue de rango, alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La **calidad de la introducción** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado y la claridad; no se encontró el encabezamiento evidencia y aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango **muy baja**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4 parámetros, no se encontraron: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y evidencia la claridad;

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango **muy baja**; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos; la evidencia claridad; no se encontraron: evidencia apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencia apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango **mediana**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal ; evidencia correspondencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; no se encontraron: y evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; y evidencia correspondencia con las pretensiones de defensa del acusado.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas,

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Distrito Judicial de Lima; en Decisión:

Por estos considerando los miembros de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres, actuando como colegiado revisor, CONFIRMARON: la Sentencia de

fecha veintisiete de setiembre del año dos mil doce, que obra a fojas ciento dieciséis y ciento diecisiete, en el extremo que **FIJA**: En **MIL NUEVOS SOLES** el monto que concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada; en el proceso penal seguido contra “ **A** “, como autor del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común – **CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de La Sociedad, con lo demás que contiene; **Notificándose y los devolvieron.-**

Se determinó que su calidad fue de rango **mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 de los 5 parámetros no se encontraron: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia aspectos del proceso.

La calidad de la **postura de las partes fue de rango baja**, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3 de los parámetros, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos** fue de rango **baja**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 3 de los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron

En, la motivación del derecho fue de rango **baja**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia la claridad, mientras que 3 de los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y evidencia claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **alta**; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, mientras que solo 1 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena atribuido al sentenciado y la reparación civil, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública. *Gaceta Jurídica* , 81-116.
- Alvarado Velloso, A. (2015).** *Jurisdicción y Competencia*. Buenos Aires: Aestria.
- Arenas, L., & Ramirez, B. (2009).** La Argumentación jurídica en la sentencia. *Contribución a las Ciencias Sociales* .
- Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal: Parte Generala*. Madrid: Ed. Hamurabi.
- Bramont Arias, L. (1997).** *Manual de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Briseño Sierra, H. (s.f.).** Consideraciones acerca de la Jurisdicción. *Revista de la Facultad de Derecho de México* , 9.
- Bustamante Alarcón, R. (2001).** *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cafferata, J. (1998).** *La prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: DEPALMA.
- Casación N° 281-2011** (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 12 de 08 de 2011).
- Castillo Cortés, L. B. (2010).** Objeto de la Prueba. 01. Lima: Blog .
- Centy Villafuerte, D. (2006).** *Manual metodológico para el investigador*. Arequipa: Nuevo Mundo - UNSA.
- Chaname Orbe, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución* . Jurista Editores.
- Chaname Orbe, R. (2015).** *La Constitución Comentada*. Lima: Ediciones Legales.
- Chaname Orbe, R. (2012).** Necesidad del Cambio en el Poder Judicial. *Reforma Judicial* .
- Chunga Hidalgo, L. (2014).** Calidad de las sentencias. *El regional de Piura* .
- Código de Procedimientos Penales. (2004).** Lima: Gaceta Jurídica.

- Constitución Política del Perú. (1993).**
- Cubas V, V. (2005).** *El nuevo proceso penal.* Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2000).** *El Proceso Penal .* Lima : Palestra Editores .
- Cubas Villanueva, V. (2006).** *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional.* Lima: Palestra.
- Cubas, V. (2003).** *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Palestra.
- Cumpa M. (2009).** *El juez penal en el NCPP ¿Imparcialidad absoluta?* Lima.
- Custodio Ramírez, C. (2006).** Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la CPP. *Redjus* , 11.
- De La Cruz Espejo, M. (2001).** *Derecho Procesal Penal.* Lima: Fecat.
- Devis Echandia, H. (2002).** *Teoría general de la prueba judicial.* Bogota : Ed. Temis S.A.
- Dialogo con la Jurisprudencia. (2008).** *El proceso penal en su jurrprudencia.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Fairen, L. (1992).** *Teoría general del Proceso.* Mexico: Universidad Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (2010).** *Democraci y Garantismo.* Madrid: Ed. Trotta.
- Frisch. (2010).** *La Teoria del Delito penal.*
- Goldsmith, J. (1998).** *Against Cyberanarchy.* Chicago: University of Chicago Law Review.
- Gomez, A. (1994).** *La sentencia civil.* Barcelona: Ed. Bosch.
- Gonzales Castillo, J. (2006).** La fudamentación de las sentencias y al sana crítica. *Revista Chilena de Derecho* , 96-97.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2003).** *Metodología de la Investigación.* Mexico: Mc Graw-Hill.

IPSO Apoyo. (2010).

Kádagand Lovatón , R. (2000). *Manual de Derecho Proceso Penal.* Lima: Rodhas .

Luján Tupez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal .* Lima: Gaceta Juridica S.A. .

Mazariego Herrera, J. (marzo de 2008). VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACIÓN FORMAL. 244. Guatemala.

Mejia Saenz, K. (2016). La investigación en las carreras de Ciencias Económicas y Empresariales. *Boletin de Investigación URP .*

Monroy Galvez, J. (2010). *Los limites eticos de la actividad probatoria.* Lima: Communitas.

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional.* Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2004). *Derecho Penal, Parte Especial.* Valencia, España: Tirant Loblanch.

Navas A. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal. Teoría de la Prueba.* Bucaramanga: Ltda. Editores.

NCPP, A. I. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal .* Gaceta jurídica.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal.*

Peña Cabrera, R. (1994). *Derecho Penal. Parte Especial. T.I.* Lima.

Peña, R. (2015). *Manual del Derecho Procesal Penal - Tratado de Derecho.* Lima: Legales.

Pérez Alonso , J. (2010). *Fundamentos de Derecho Penal Parte general.* Valencia : Tirant Lo Blanch .

Plascencia R. (2004). *Teoría del Delito.* Mexico D.F.: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.

Polaino Navarrete, M. (2008). *Introduccion al Derecho Penal.* Ed. Bosch.

- Rae. (2001).** *Real Academia de la Lengua Española.*
- Reategui Sanchez, J. (2006).** *En busque dade la prisión preventiva.* Jurista Editores.
- Reyna L. (2015).** *Manual del Derecho Procesal Penal.* Lima: Instituto Pacífico S.A.
- Rosas Yataco, J. (2004).** Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia nacional. En J. HURTADO Pozo, *La reforma del proceso penal peruano: anuario de derecho penal 2004.* Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Rosas, J. (2015).** *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Lima: Jurista Editores.
- San Martin Castro, C. (2015).** *Derecho Procesal Penal.* Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015).** *Derecho Procesal Penal.* Lima: GRIJLEY.
- San Martin, C. (2015).** *Derecho Prosal Penal Lcecciones.* Lima, Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias penales.
- Sanchez, P. (2009).** *El nuevo proceso penal.* Lima : Ed. IDEMSA.
- Talavera Elguera, P. (2009).** *La prueba en el nuevo proceso penal.* Lima: Academia de la Magistratura - AMAG.
- Talavera P. (2011).** *La sentencia Penal en el nuevo Código Procesal Penal: Estructura y Motivación.* Lima : Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tamayo, T. y. (2010).** *EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.*
- Torres Bardales, C. (1992).** *Orientaciones basicas para metodología de la Investigación.*
- ULADECH. (2013).** *ULADECH.* (A. d. Priorización, Ed.) Recuperado el 10 de Mayo de 2017, de <http://erp.uladech.edu.pe/sigec/moduloinvestigacion/php/rptwebactaspriorizacion.php?semestre=&sede=19&escuela=06>
- Urquizo Olaechea, J. (2016).** *Código Penal Practico.* Lima: Gaceta Juridica S.A.

Velasquez, F. (1997). *Derecho penal parte general* . Santa Fè de Bogotà - Colombia : Temis S.A.

Verger Grau, J. (1994). *Defensa del Acusado y el Principio Acusatorio*. Barcelona: Bosch.

Vescovi, E. (1978). *Los recursos judiciales en Iberoamerica*. Buenos Aires: Ed. DePalma.

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal. Parte general*. Lima: ARA Editores.

Villavicencio Terreros, F. (2008). *Blog PUCP - Funcion Punitiva Estatal*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/10/limites-a-la-funcion-punitiva-estatal/>

Villavicencio Terreros, F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial* . Lima: Gaceta Juridica S.A. .

Zaffaroni E. (2007). *Manual del Derecho Penal. Parte General - Tomo I*. Lima: Ediciones Jurídicas.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 1

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO DE LAS SENTENCIAS.

CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO

PENAL DE LIMA

Expediente N°: 4440-2011

Acusado : Código A

Agraviados : Código B

Delito: : Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad

Secretario : Código: C

SENTENCIA

Lima, Veintisiete de setiembre del dos mil doce.-

VISTA:

La instrucción seguida contra el acusado “A”, POR DELITO CONTRA LA Seguridad Publica –Peligro Comun –Conduccion de Vehiculo en Estado de Ebriedad, en agravio de “B” encausado cuyas generales de ley obran en autos.

RESULTA DE AUTOS:

Que a mérito del atestado policial N° 186-2010-VII-DIRTEPOL-L-DIVTER-SUR-1-CMF-SIAT, el Ministerio Publico formula denuncia penal a folio 22/24, disponiéndose la apertura de proceso a folios 26/27, contra el acusado. Tramitada la causa de acuerdo al trámite SUMARIO, y vencido el plazo de instrucción, el Ministerio Publico emite su acusación escrita a folios 60/62 reiterada a fojas 97/98 con el pronunciamiento de la señora fiscal se ponen los autos a disposición de las partes a efectos de que se formulen los alegatos pertinentes mediante resolución de fojas 63; y habiéndose presentado los mismos, ha llegado el momento de emitir resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

IMPUTACION.-

1. Fluye de autos que la imputación criminosa que el Ministerio Público formula contra el acusado “A” radica en el hecho de que el 19 de Setiembre del año 2010, siendo las 1.49 aproximadamente, en circunstancias que personal policial realizaba un operativo de alcoholemia intervino al acusado “A” quien se encontraba conduciendo en estado de ebriedad el vehículo de placa TGQ-717, a la altura de la cuadra 49 de la Av. Arequipa en el distrito de Miraflores y luego de ser sometido al examen de dosaje etílico correspondiente, este arrojó 0.72 g/l de alcohol por litro de sangre, tal como se aprecia del Certificado de Dosaje Etílico N° 000 3698 de fojas 06.

2.

DEL DELITO IMPUTADO EN AUTOS.-

3. El delito de conducción en estado de ebriedad, es uno de los llamados delitos de mera actividad, es decir es un tipo penal cuya configuración se realiza sin la necesidad de que se produzca un resultado lesivo específico, siendo necesario únicamente que el sujeto activo incurra en la conducción prohibida (conducir un vehículo en estado de ebriedad para que el delito se considere cometido).

4. En este aspecto, conviene precisar que el término embriaguez a que se refiere la legislación penal, no está referido al sentido literal de la palabra sino a un sentido legal. Dicho de otro modo, no hace falta que el imputado este en un estado de disminución de sus capacidades psico-motrices como consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas para considerarla legalmente ebria, sino que basta con que haya superado una determinada concentración de alcohol en su sangre (0.5 gramos de alcohol por litro de sangre) para presumir *iure et iure*, que se encuentra en estado de ebriedad.

SOBRE LOS HECHOS ACREDITADO EN AUTOS:

5. Establecidas estas premisas, el juzgado encuentra en el caso que nos ocupa, que el acusado “A” ha reconocido su responsabilidad en los hechos incriminados, al momento de rendir su declaración tanto a nivel policial como judicial, las mismas que obran a folios 17/18 y 78/81 respectivamente, donde refirió que el día de los hechos fue intervenido en un operativo

policial, cuando se dirigía a su domicilio en compañía de su esposa a bordo del vehículo de placa de rodaje TGQ-717, y al ser sometido a la prueba de alcoholemia, le dijeron que el resultado había salido positivo y que por ello debía acompañarlos a la Comisaria, habiendo reconocido que el día de los hechos conducía el vehículo antes citada, en estado de ebriedad ya había participado en una reunión, donde ingirió unas 3 copas de vino.

6. Asimismo, se tiene que la versión dada por el acusado, se encuentra corroborada con el Atestado policial N° 186-2010-VII-DIVTER-SUR-1-CMF-SIAT de folios 02 y siguientes, en cuyas conclusiones, se señala que este resulta ser presunto autor del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común (conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad); y fundamentalmente por el resultado del examen de dosaje etílico al que fue sometido, el cual se encuentra plasmado en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0003698, el mismo que arroja como resultado 0.72 gramos de alcohol por litro de sangre, superando los límites máximos de ebriedad establecidos en la ley.
7. En ese sentido, considerando la confesión dada por el acusado y corroboradas con las pruebas que obran en autos, se ha dado cumplimiento a las condiciones contenidas en el Artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, para tener por vertida una confesión con carácter de prueba suficiente.
8. De lo expuesto en los puntos que anteceden, este juzgado considera por acreditada su autoría en la comisión del delito imputado, y por lo tanto su responsabilidad penal en el mismo.

NATURALEZA DE LA MEDIDA A IMPONERSE:

9. Encontrándose acreditada la responsabilidad penal del acusado, es del caso de tener en cuenta a efectos de imponer la sanción correspondiente, lo siguiente:
 - a) El hecho de que el acusado no registra antecedentes penales, según se informa en el certificado de folios 37.
 - b) Que según su ficha de Reniec que obra a fojas 13 el acusado tiene un grado de instrucción superior completa.

- c) Que el acusado ha reconocido su responsabilidad en el delito imputado.
- d) Que el acusado no ha reparado el daño causado.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- 10. Que para el caso, resulta de aplicación al primer párrafo del Artículo 274° del Código Penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 1° 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 36° inciso 7, 45°, 46°, 92° y 93° del código acotado y el numeral 285° del Código de Procedimientos Penales; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124.

RESOLUCION SOBRE EL FONDO:

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la nación **FALLA:**

CONDENANDO a “A” como autor del delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común- **CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de la Sociedad; y como tal se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el mismo término, y en aplicación de los numerales 57° y 58° del Código Penal, el condenado queda sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su residencia, ni variar de domicilio sin previa autorización del juzgado.
- b) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de control Biométrico ubicada en el edificio “El Progreso” sito en Jr. Miroquesada N° 549 Lima, a fin de informar y justificar sus actividades ante este juzgado.
- c) No volver a cometer delito doloso.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el Art. 59 del Código Penal, en caso de incumplimiento, asimismo a la pena de INHABILITACION para conducir vehículos motorizados por SEIS MESES, de conformidad con el inciso de conformidad con el Art. 7 del Art. 36 del Código Penal.

FIJA: En MIL NUEVO SOLES, monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada.

MANDA: Que se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea, se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.

Así lo pronuncio, mando y firmo.- Tómesese razón y hágase saber.

.....

“ D “

JUEZ

43° Juzgado Penal

.....

“ C “

Secretario del Juzgado

Penal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

SS. F. V.

B.G.V.

B. H.

Exp. N° 04440-2011

Lima, cuatro de abril

Del año dos mil catorce.-

VISTOS.- Avocádonos al conocimiento de la presente causa, el Señor Juez Superior Jorge Barreto Herrera, en atención a la Resolución Administrativa número dos-dos mil catorce – P-CSJL/PJ, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior BARRETO HERRERA; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante a fojas ciento veintinueve.

MATERIA DE RECURSO.- Es materia de grado la apelación interpuesta por el sentenciado, contra la Sentencia de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil doce, que obra a fojas ciento dieciséis y ciento diecisiete, en el extremo que FIJA: En MIL NUEVOS SOLES el monto por concepto de REPARACIÓN CIVIL, deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada; en el proceso penal seguido contra “ A “, como autor del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común – CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio de la Sociedad; y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ARGUMENTO ESGRIMIDOS POR EL APELANTE

El hoy sentenciado “ A “, mediante acta de lectura de sentencia obrante a fojas ciento dieciocho, interpone apelación solo en el extremo de la reparación civil, y mediante el escrito de fojas ciento diecinueve, fundamenta su recurso de apelación, señalando que, no está de acuerdo con la pena impuesta y la reparación civil, por cuanto a lo

largo del proceso ha reconocido y aceptado su responsabilidad penal, que ha cumplido con pagar la multa correspondiente, ha colaborado en los hechos, tampoco registra antecedentes penales, ni policiales, y cumple con los requisitos para poder otorgar lo peticionado es decir la reserva de fallo condenatorio, y que respecto a la reparación civil fijada en S/. 1000.00 nuevos soles, el ministerio público al aplicar el principio de oportunidad solicito la suma de S/. 500.00 nuevos soles y al momento de realizar la acusación solicita S/2,000.00 dos mil nuevos soles, siendo estos contradictorios y sin criterio al momento de imponerlos, por lo que considera que el monto establecido es demasiado, por cuanto carece de recursos económico;

SEGUNDO.- HECHO IMPUTADO

Se imputa al hoy sentenciado “A”, que en fecha dieciséis de setiembre del año dos mil diez, a horas una y cuarenta y nueve aproximadamente, haber estado conduciendo el vehículo motorizado de placa de rodaje número TGQ-717, por las inmediaciones de la cuadra cuarenta y nueve de la avenida Arequipa, distrito de Miraflores, en estado de ebriedad (con presencia de alcohol en la sangre 0.72 gramos por litro) conforme es de verse del Certificado de Dosaje Etílico N° 0003698, que a fojas seis,

TERCERO.- NORMAS JURIDICAS APLICABLES

Los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, establecen que la **REPARACIÓN CIVIL**, corresponde: *1. La restitución del bien, o sin no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios*”; es decir, **si bien es cierto la víctima no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, toda vez que goza de protección y de aseguramiento de la reparación civil de los derechos afectados por la comisión del delito, garantizando con ello la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.** Asimismo el Código Civil, en su artículo 1969° (aplicable supletoriamente al presente caso) señala que *“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”*;

CUARTO.- La competencia funcional de éste Superior Colegiado, radica en el recurso de apelación interpuesto por el hoy sentenciado “ A “, puesto que conocen de esta impugnación en tanto se trata de una sentencia que fue oportunamente

cuestionada y concedida por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil doce (fojas ciento veinticuatro) por lo que requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivo, el cual se realizará teniendo presente EL PRINCIPIO DE LIMITACIÓN, aplicable a toda la actividad recursiva, por lo que le impone al tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema del cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior resuelve la alzada no podría ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes; **de lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez se reconoce la prohibición de la reformatio in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado”;**

QUINTO.- ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA SALA PENAL.

Para el caso que nos ocupa, resulta necesario señalar que el poder de revisión del Colegiado se encuentra delimitado a la pretensión impugnatoria del recurrente, “A “ esto es, **LA REPARACIÓN CIVIL**, al haber sido apelado solo este extremo como es de verse en el acto de lectura de sentencia obrante a fojas ciento dieciocho, la misma que fue oportunamente fundamentada, por lo que se concluye que el resto del fallo ha quedado consentido, al no haber sido impugnado oportunamente, por lo que en virtud de la garantía de la cosa juzgada, es inmutable;

SEXTO.- Por lo que, estando al marco de lo establecido en los considerandos precedentes, y del exhaustivo análisis de autos, corresponde verificar si son de recibo o no los agravios planteados por los recurrentes glosados en el primer considerando de la presente sentencia de vista. En ese sentido, el colegiado, **RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL**, establece que la declaración de una sentencia condenatoria, no solo legítima la imposición de una sanción penal, sino también la obligación de indemnizar por los daños producidos, y que el delito en cuanto *hecho lesivo constituye un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado a exigir y tener derecho al pago de una reparación civil*, toda vez que esta se fijara en función a las consecuencias derivadas del delito debiendo entenderse por daño civil como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, los daños

patrimoniales, y los daños no patrimoniales causados a la víctima, siendo bajo este contexto que nuestro proceso penal cumple con uno de sus roles patrimoniales, que viene hacer la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza *“la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar sin protección”*; **y tratándose de un delito de peligro, se debe tener en cuenta que este, no requiere la producción de un resultado, empero, es admisible determinar la presencia y cuantía del daño civil no patrimonial, circunscrita a la lesión de los derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, tanto de las personas naturales y jurídicas**, ya que la magnitud del daño se deriva del hecho que el sentenciado ha estado conduciendo su vehículo motorizado en estado de ebriedad en inmediaciones del distrito de Miraflores, desprendiéndose así, un grave daño a la seguridad pública relacionado con la seguridad de los transeúntes, produciéndose con ello una alteración del ordenamiento jurídico que ocasiona daños civiles, por lo que la reparación civil tiene que ser a favor del Estado, que resultó perjudicado por este delito; **por cuanto se determina, que el monto de la reparación civil fijado por el A quo de mil nuevos soles, resulta ser proporcional por lo pese a lo manifestado por el recurrente arreglada a la ley, por lo que este extremo merece ser confirmada, aunado al hecho que el sentenciado en su oportunidad no cuestionó la pretensión civil solicitada por el ministerio público, esto es, dos mil nuevos soles, y a pesar de ello, el A quo al fijarlo impone una reparación civil inferior a lo solicitado en la acusación fiscal, esto es mil nuevos soles, y estando prohibida la reformatio in peius, no existe fundamento para elevar la reparación civil decretada, sino para confirmar la suma de la reparación civil;**

DECISIÓN:

Por estos considerando los miembros de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres, actuando como colegiado revisor, CONFIRMARON: la Sentencia de fecha veintisiete de setiembre del año dos mil doce, que obra a fojas ciento dieciséis y ciento deicisiete, en el extremo que **FIJA: En MIL NUEVOS SOLES** el monto que concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, deberá pagar el sentenciado a favor de la sociedad agraviada; en el proceso penal seguido contra “ A “, como autor del delito

Contra la Seguridad Pública – Peligro Común – **CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio de La Sociedad, con lo demás que contiene; **Notificándose y los devolvieron.-**

N T E N C I A	CALIDA D DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada</i></p>

SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</i></p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones,</i></p>

			<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIV</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

		A		<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

N T E N C I A	DE LA		<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTEN CIA		<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

		PARTE CONSIDERA TIVA	<p><i>requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas,</i></p>

			<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 3
LISTA DE PARÁMETROS – PENAL
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia. Si Cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.). No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación del derecho y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad	Part	Introducci						[9 -	Mu	y					

		ón					X		10]	alta						
		Postura de las partes			X			8	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
									X	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho								[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena							X	[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil		X						[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						

50

		Aplicación del principio de correlación			X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO N°5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Seguridad Pública –Delito de Peligro Común-Conducción en Estado de Ebriedad, en el expediente N° 04440-2011-43-JPL-JMJ, del Distrito Judicial de Lima, 0 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 04440-2011-43--JPL-JMJ, sobre proceso de Conducción en Estado de Ebriedad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de Agosto de 2018.

.....
VICTOR ANIBAL TORRES VASQUEZ
DNI N° 80066413